



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares : Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-
do, 1,50 pts. Suscripción:
Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Lunes 7 de enero de 1946

Núm. 7

SUMARIO

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO		GOBIERNO DE LA NACION	
LEY de 31 de diciembre de 1945 de concesión de un crédito extraordinario, importante 54.793.533,45 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la continuación de las obras y servicios de electrificación de las líneas ferroviarias de Madrid a Avila y Segovia... ..	231	MINISTERIO DE MARINA	
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la terminación de caminos vecinales comenzados y no incluidos en planes generales de carácter inmediato	231	DECRETO de 21 de diciembre de 1945 por el que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas de la Armada y régimen de adjudicación de las mismas	236
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.108.451,21 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a abonar a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado el déficit ocasionado por insuficiencia de productos en las líneas a su cargo durante el año 1944	232	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otra de 31 de diciembre de 1945 de concesión de un suplemento de crédito de 117.030 pesetas a «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», con destino a satisfacer al Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas los nuevos haberes fijados por Ley de 17 de marzo de 1945... ..	232	Orden de 20 de diciembre de 1945 por la que se nombra Maestro Carpintero del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea a don Antonio Fleitas Pérez... ..	241
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 691.306,99 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a varias Compañías de Ferrocarriles secundarios y estratégicos sus liquidaciones correspondientes al ejercicio de 1944 en concepto de garantía, de interés	232	Otra de 2 de enero de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 15.078	241
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se modifican las plantillas de los Cuerpos de Inspección del Trabajo y de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo... ..	233	Otra de 2 de enero de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso-contencioso administrativo n.º 15.072.	242
Otra de 31 de diciembre de 1945 de concesión de un crédito extraordinario de 18.618.917,42 pesetas al Ministerio de Trabajo, con destino a satisfacer a la Caja Nacional de Subsidios Familiares el plus de cargas de familia por ella pagados a las Empresas de producción hullaera comprendidas en los Decretos de 4 de mayo y 29 de septiembre de 1944	234	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 31 de diciembre de 1945 sobre habilitación de crédito para la concesión de préstamos destinados a la construcción de viviendas y a la realización de obras de reconstrucción nacional	234	Orden de 21 de noviembre de 1945 por la que se jubila al Registrador de la Propiedad de Barcelona (Oriente) don José García Castellanos	242
Otra de 31 de diciembre de 1945 de concesión de varios suplementos de crédito, importantes en junto 1.453.070,30 pesetas, a la Sección 3.ª de Obligaciones Generales del Estado, con destino a atender durante el año en curso el aumento de gastos de transportes en las actividades del Frente de Juventudes, consecuencia de la elevación de tarifas ferroviarias recientemente autorizada... ..	235	Ordenes de 27 de diciembre de 1945 por la que se declara en situación de excedente voluntario a los Notarios de Guadalajara y El Ferrol del Caudillo don José González del Castillo y don Manuel Antonio Romero Viéitez.	242
		Orden de 27 de diciembre de 1945 por la que se nombra a don Mariano Lozano Díaz, Notario que fué de Soria, en situación de excedencia voluntaria, para la Notaría de Santander... ..	242
		Ordenes de 27 de diciembre de 1945 por las que se nombra para servir las Notarías que se mencionan a los señores que se citan	243
		Otras de 27 de diciembre de 1945 por las que se jubila a los Notarios de Avila y León don Tomás Martín-Lunas y Mirat y don Tomás Fernández y García Figar, respectivamente	244
		Orden de 3 de enero de 1946 por la que se constituye la comisión encargada de sistematizar la legislación referente a protección y tutela de los menores	244
		Otra de 15 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe superior del Cuerpo de Prisiones don Leopoldo Calleja Rincón... ..	245
		Otra de 22 de noviembre de 1945 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardían don Casto Cuadra Figueredo	245
		Otra de 22 de noviembre de 1945 por la que reintegra al servicio activo el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario, don Valentín Villares Arias	245

	<u>Págs.</u>
Orden de 23 de noviembre de 1945 por la que reingresa al servicio activo el funcionario de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Juan Lafuente Gallego	245
Otra de 24 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por edad, al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Manuel Moruëco Alvarez... ..	245
Otra de 24 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por edad, al Portero Mayor de segunda del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Rafael Presa Vacas... ..	245
Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Rafael Heredero Rodríguez	246
Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido más de sesenta y cinco años de edad, al ex funcionario del Cuerpo de Prisiones don Cesáreo Arnaiz Sánchez	246
Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Angel Murillo Landa... ..	246
Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Juan Bauista Anglés Beltrán... ..	246
Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Facundo González Díaz	246
Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por edad, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Manuel Caballero Ramírez... ..	246
Otra de 6 de diciembre de 1945 por la que causa baja definitiva, a petición propia, en el Escalafón de los de su clase el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Santiago García Segovia	246
Otra de 3 de diciembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Nicolás Torres Rivas	247
Otra de 14 de diciembre de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don José Balboa Martínez, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	247
Otra de 2 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo doña María de los Dolores Hierro y de Echevarría	247
Otra de 2 de enero de 1946 por la que se traslada a doña Adela Marín Ruiz, Auxiliar de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo a la Audiencia Territorial de Valladolid	247
Otra de 2 de enero de 1946 por la que se traslada a don Raimundo Ramos Domínguez, Auxiliar de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, a la Audiencia de Zamora	247
 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 3 de enero de 1946 por la que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas al Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Gerardo González-Cela y Gallego	247

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

	<u>Págs.</u>
Orden de 22 de diciembre de 1945 por la que se acumulan al concurso general de traslados del Magisterio Nacional las vacantes producidas hasta el 31 de diciembre de 1945 y se amplía la fecha tope para poder solicitar en aquél	248

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 29 de diciembre de 1945 sobre clasificación profesional de los trabajadores	248
Otra de 29 de diciembre de 1945 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez Bernabé, contra la de 26 de enero de 1933, sobre nombramiento de Secretario del Jurado Mixto de Minería de Almería	249
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se dispone el traje académico del Director y Profesorado de Escuelas Sociales y Seminarios de estudios en actos oficiales	249

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tarazona y su estación férrea	250
HACIENDA.—Oficialia Mayor.—Haciendo público la anulación de los carnets de identidad extraviados que se citan	250
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita... ..	250
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan. (Sección Precios y Mercados).—Circular número 549 por la que se anula la número 264, referente a los precios de cascarilla de cacao	251
(Sección Estadística y Racionamiento).—Circular número 547 sobre publicación de peticiones y extravíos de tarjetas de abastecimiento	251
(Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las «Tarjetas de abastecimiento» que se mencionan. (Continuación)... ..	252
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)	254
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos (Conservación y reparación).—Adjudicando la subasta de las obras que se mencionan a los señores que se citan	256
ANEXO UNICO.—Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 de concesión de un crédito extraordinario, importante pesetas 54.793.533,45, al Ministerio de Obras Públicas con destino a la continuación de las obras y servicios de electrificación de las líneas ferroviarias de Madrid a Avila y Segovia.

Autorizada por Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres la ampliación del presupuesto inicial de las obras de electrificación de las líneas ferroviarias de Madrid a Avila y Villalba a Segovia, y otorgado simultáneamente el crédito preciso para cubrir su importe, prosiguieron los trabajos durante el resto de aquel año y todo el de mil novecientos cuarenta y cuatro, sin que, por las especiales circunstancias atravesadas en cuanto a esta clase de obras se refiere, haya sido posible su terminación.

En tal situación, y en debido acatamiento a los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, al finalizar este último ejercicio fué anulado el remanente que aquel crédito ofrecía; pero como la continuación de los trabajos requiere el restablecimiento de una dotación equivalente a la anulada, se ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta y cuatro millones setecientas noventa y tres mil quinientas treinta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos, aplicado a la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor, «Ministerio de Obras Públicas»: capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo noveno, «Ferrocarriles», concepto adicional, destinado a satisfacer toda clase de gastos que se deriven de la continuación de las obras y servicios de electrificación de las líneas de Madrid a Avila y Segovia, autorizada por Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la terminación de caminos vecinales comenzados y no incluidos en planes generales de carácter inmediato.

Para la construcción de caminos vecinales no incluidos en los planes generales de carácter inmediato, redactados en cumplimiento de la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos y Orden ministerial de nueve del mismo mes y año, se consignó en el Presupuesto extraordinario de Obras Públicas de mil novecientos cuarenta y cuatro un crédito de cinco millones de pesetas, con el que se terminaron algunos y se iniciaron otros cuya prosecución se encuentra en suspenso por falta de dotación adecuada en el año en curso.

Para evitar esta paralización, que redundaría en perjuicio de las regiones interesadas, y hasta de la parte de obra ya hecha, se ha instruido un expediente de habilitación del crédito preciso para continuar rápidamente los caminos comenzados, expediente en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas aplicado a la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor «Ministerio de Obras Públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo quinto «Servicios de carácter temporal.—Obras nuevas. Caminos», concepto adicional, destinado a la terminación por las Jefaturas de Obras Públicas de los caminos vecinales comenzados y que no se hayan incluido en los planes provinciales de carácter inmediato, redactados en cumplimiento de la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos y Orden ministerial de nueve del mismo mes y año.

Artículo segundo.—El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.108.451,21 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a abonar a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado el déficit ocasionado por insuficiencia de productos en las líneas a su cargo durante el año 1944.

Durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro las líneas de ferrocarriles explotadas por el Estado han continuado en la situación de conservación extraordinaria en que se encontraban en el año anterior, siendo ello causa de que, al igual que entonces ocurrió, se repita la insuficiencia de la subvención del Tesoro para cubrir sus déficits y la necesidad de otorgar otra complementaria de ella que, por referirse a un Presupuesto que ya se liquidó, debe adoptar la forma de crédito extraordinario.

En el expediente al efecto instruido constan todos los informes para ello exigidos por la legislación en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ciento ocho mil cuatrocientas cincuenta y un mil pesetas con veintinueve céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo duodécimo «Ferrocarriles», concepto adicional, destinado a abonar a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado el mayor déficit resultante en la liquidación del ejercicio de mil novecientos cuarenta y cuatro de las líneas a su cargo.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 de concesión de un suplemento de crédito de 117.030 pesetas a «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», con destino a satisfacer al Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas los nuevos haberes fijados por Ley de 17 de marzo de 1945.

Aprobada por Ley de diecisiete de marzo último una nueva plantilla del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas, cuya puesta en vigor requiere la suplementación del crédito que el Presupuesto actual tiene asignado al Cuerpo, se ha instruido un expediente de concesión de los recursos necesarios en el que han reído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento diecisiete mil treinta pesetas al figurado en la Sección décimoséptima del Presupuesto de gastos en vigor «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo duodécimo «Ministerio de Obras Públicas», concepto primero «Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas», con destino a poner en vigor la nueva plantilla aprobada para el mismo por Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 691.306,99 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a varias Compañías de Ferrocarriles secundarios y estratégicos sus liquidaciones correspondientes al ejercicio de 1944 en concepto de garantía de interés.

Pendientes de pago diversas liquidaciones de garantía de interés a ferrocarriles secundarios y estratégicos, por exceder el importe total de las practicadas al del crédito figurado para su abono en el Presupuesto en vigor, resulta imprescindible proceder a la suplementación de éste en cuantía que permita la efectividad de las obligaciones que han sido reconocidas.

En el expediente para ello instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos noventa y un mil trescientas seis pesetas con noventa y nueve centimos al figurado en la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor «Ministerio de Obras Públicas» capítulo tercero «Gastos diversos» artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo tercero «Ferrocarriles», concepto primero «Garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos»

Artículo segundo.—El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se modifican las plantillas de los Cuerpos de Inspección del Trabajo y de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.

La intensa actividad que las disposiciones dictadas por el Estado, en relación con los problemas sociales imponen a la Inspección y a las Magistraturas del Trabajo, aconsejan la introducción de algún aumento en las plantillas del personal que integra dichos servicios; aumento que, en todo caso, debe realizarse distribuyendo su número proporcionalmente a las diferentes clases y categorías del personal que integra aquellos Cuerpos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La plantilla del Cuerpo de Inspección de Trabajo será la siguiente:

	Pesetas
1 Inspector general de primera clase	20 000
6 Inspectores generales de segunda clase, a 17.500 pesetas	105 600
10 Inspectores generales de tercera clase, en ascenso, a 16.400 pesetas	164 000
15 Inspectores generales de tercera clase, a 14.400 pesetas	216 000
26 Inspectores provinciales de primera clase, a 13.200 pesetas	343 200
39 Inspectores provinciales de segunda clase, a 12.000 pesetas	468 000
79 Inspectores provinciales de tercera clase, a 9.600 pesetas	758 400
95 Subinspectores de primera clase, a 8.400 pesetas	798 000
96 Subinspectores de segunda clase, a 7.200 pesetas	691 200
	3.563 800

Artículo segundo.—La plantilla de Magistrados de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo quedará constituida como sigue:

	Pesetas
28 Magistrados de primera categoría, a 19 000 pesetas	532 000
28 Magistrados de segunda categoría, a 17 000 pesetas	476 000
19 Magistrados de tercera categoría, a 15.000 pesetas	285 000
	1.293 000

Artículo tercero.—El Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo, quedará constituido en la siguiente forma:

	Pesetas
73 Secretarios, a 12.000 pesetas	876 000

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para la efectividad de las plantillas consignadas en los artículos anteriores.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 de concesión de un crédito extraordinario de 18.618.917,42 pesetas al Ministerio de Trabajo, con destino a satisfacer a la Caja Nacional de Subsidios Familiares el plus de cargas de familia por ella pagados a las empresas de producción hullera comprendidas en los Decretos de 4 de mayo y 29 de septiembre de 1944.

El Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictado para el desenvolvimiento del de cuatro de mayo anterior, estableció que el plus de cargas familiares, aumentado por éste a los obreros de Empresas productoras de hulla de más del catorce por ciento de materias volátiles, se reintegrase por el Estado a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, una vez conocida la cantidad exacta por la misma anticipada.

Para dar a ambas disposiciones el debido cumplimiento, resulta necesario habilitar ahora el crédito correspondiente a los anticipos del año último, a cuyo fin se ha instruido un expediente en que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dieciocho millones seiscientos dieciocho mil novecientas diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo tercero «Instituto Nacional de Previsión», concepto adicional, destinado a satisfacer a la Caja Nacional de Subsidios Familiares el plus de cargas de familia por ella anticipado a las Empresas hulleras durante mil novecientos cuarenta y cuatro, de acuerdo con los Decretos de cuatro de mayo y veintinueve de septiembre de dicho año.

Artículo segundo.—El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 sobre habilitación de crédito para la concesión de préstamos destinados a la construcción de viviendas y a la realización de obras de reconstrucción nacional.

Para la ejecución de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que estableció las normas y otorgó beneficios económicos para la construcción de viviendas destinadas a la clase media, se dictó el Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que fija el procedimiento para la concesión de los préstamos autorizados por aquella disposición, en forma que ha de permitir, rápida y eficazmente, mitigar los graves problemas de inquilinato y paro obrero.

Urge para ello que, conforme al citado Decreto, se habiliten los créditos que han de permitir la financiación de esa empresa.

La fórmula establecida en el citado Decreto, permite dicha financiación con el mínimo gravamen para el Erario público, ya que los capitales necesarios habrán de obtenerse mediante la emisión de Cédulas por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y, si bien por razones de garantía y facilidad de colocación de títulos, el Estado asume la obligación de consignar en sus Presupuestos las cifras necesarias para el pago de amortizaciones e intereses, se prevé el reintegro por el Instituto de las cuotas que por dichos conceptos recaude de los prestatarios, no quedando en definitiva a cargo del Tesoro más que la diferencia resultante de la diversidad entre los tipos de interés, que es lo que constituye la aportación estatal a la resolución de los aludidos problemas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las emisiones de Cédulas que realice el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, de acuerdo con el Decreto de veintiocho de mayo último, que por la presente Ley se confirma y ratifica, tendrá como límite máximo la cifra que, a juicio del Ministerio de Hacienda, sea necesaria para la concesión de los préstamos que deban otorgarse para la construcción de viviendas, conforme a la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y para el cumplimiento de las demás finalidades atribuidas al referido Instituto por la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones posteriores, o que se le atribuyan por el Gobierno en orden a la Reconstrucción Nacional.

Artículo segundo.—Las Cédulas de Reconstrucción Nacional que se emitan con arreglo a esta Ley, tendrán las características que fije el Ministerio de Hacienda, además de los beneficios y exenciones previstos en el Decreto de veintiocho de mayo último; estarán exentas de la contribución de Utilidades, tarifa segunda, y de los impuestos que gravan la emisión, negociación y transmisión de valores.

Prevía autorización del Ministerio de Hacienda, podrá el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

convertir, en forma voluntaria, las Cédulas emitidas con arreglo al repetido Decreto, y las de Crédito Naval en otras ajustadas a las características de las nuevas series que se autoricen.

Artículo tercero.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, según lo aconseje la realización de sus fines, podrá: retener en cartera todo o parte de las Cédulas que emita; amortizar por anticipado parte de ellas mediante sorteo, y adquirir o vender libremente en el mercado las que se hallen en circulación.

Artículo cuarto.—Para atender a los intereses, amortización y gastos de las Cédulas emitidas y que se emitan por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, se concede un suplemento de seis millones de pesetas al crédito consignado en los Presupuestos ordinarios del corriente ejercicio, Sección cuarta de Obligaciones generales, parte tercera, Deudas especiales, capítulo tercero, artículo noveno, grupo cuarto, concepto único, cuyo texto se entenderá ampliado en la forma indicada.

Artículo quinto.—En los Presupuestos generales del Estado de los ejercicios sucesivos se consignará, con iguales fines, la cantidad necesaria para el pago de intereses, amortización y gastos de las emisiones efectuadas y de las que se prevea ha de ser necesario efectuar en el curso del ejercicio por el referido Instituto.

Artículo sexto.—Se autoriza al Banco de España para realizar las operaciones de colocación, pago de cupones y de amortización de las Cédulas de Reconstrucción Nacional en forma análoga a la establecida para los valores del Estado.

Artículo séptimo.—El Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se incrementará con un Vócal más, que será el Comisario Nacional del Paró.

Artículo octavo.—El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que exija la ejecución de esta Ley.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 de concesión de varios suplementos de crédito, importantes en junto 1.453.070,30 pesetas, a la Sección 3.^a de Obligaciones Generales del Estado, con destino a atender durante el año en curso el aumento de gastos de transportes en las actividades del Frente de Juventudes, consecuencia de la elevación de tarifas ferroviarias recientemente autorizada.

Autorizada por Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con vigencia desde primero de enero del año en curso, una elevación de tarifas en los transportes de viajeros y mercancías por los ferrocarriles de vía ancha, se ha producido una insuficiencia de dotación en los gastos de esta clase, correspondientes a la rama masculina del Frente de Juventudes, porque la repercusión en ellos de aquel precepto no pudo tenerse en cuenta al formularse, con anterioridad a la aprobación de éste, el proyecto de Presupuestos de la misma y porque resulta indispensable mantener el servicio con la intensidad prevista en su día por la Administración y aceptada por las Cortes.

En estas circunstancias, se impone la urgente habilitación de varios suplementos de crédito que remedien las indotaciones producidas, suplementos con cuyo otorgamiento han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir sus preceptivos informes en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto un millón cuatrocientas cincuenta y tres mil setenta pesetas con treinta céntimos, a la Sección tercera, de Obligaciones generales del Estado del Presupuesto en vigor «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo tercero «Frente de Juventudes. Rama masculina», con la distribución siguiente: Concepto segundo «Inspección General y servicio nacional de Instructores», cuarenta y cuatro mil novecientas pesetas; concepto cuarto «Falanges Juveniles de Franco», pesetas ciento sesenta y siete mil quinientas; concepto quinto «S. E. U.», sesenta y un mil doscientas cincuenta; concepto sexto «Sección de Centros de Enseñanza», cincuenta y dos mil quinientas; concepto séptimo «Sección de Centros de Trabajo», sesenta y dos mil quinientas; concepto octavo «Sección de Rurales», cuarenta y tres mil setecientas cincuenta; concepto undécimo «Educación Física», doscientas sesenta y ocho mil doscientas cincuenta; concepto duodécimo «Educación Premilitar», veinticinco mil quinientas cuarenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos; concepto decimotercero «Cultura y Arte», cincuenta y tres mil novecientas veinticuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos; concepto decimocuarto «Sanidad y Estaciones Preventoriales», treinta y cuatro mil quinientas; concepto decimoséptimo «Campamentos, Albergues y Concentraciones», quinientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con dieciocho céntimos, y concepto decimoctavo «Intendencia», noventa mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 21 de diciembre de 1945 por el que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas de la Armada y régimen de adjudicación de las mismas.

Creado el Patronato de Casas de la Armada por Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y dispuesto en el artículo segundo de la misma que un Reglamento especial desarrollará las normas peculiares de su funcionamiento y organización, procede promulgarlo, para dar así cumplimiento a la citada disposición.

En su virtud, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas de la Armada y régimen de adjudicación de las mismas que se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

Reglamento del Patronato de Casas para la Armada y régimen de adjudicación de las mismas

CAPITULO PRIMERO

Régimen y funciones del Patronato

Artículo 1.º El Patronato de Casas para la Armada, creado por Ley de 17 de marzo de 1945, estará formado por los Organismos siguientes:

- Consejo Directivo.
- Gerencia.
- Secretaría.
- Delegaciones Locales.

Art. 2.º El Consejo Directivo estará constituido en la siguiente forma:

Un Presidente, que será el del Patronato, de libre designación del Ministro, entre Almirantes y Generales de la Armada.

Vocales con voz y voto.—Un Almirante, General o Jefe con categoría no inferior a Teniente Coronel, de los distintos Cuerpos de la Armada y en cualquier situación militar, en número de cinco.

El nombramiento de los Vocales será de libre designación del Ministro, oyendo previamente al Presidente del Patronato.

Secretario, sin voz ni voto.—El del Patronato.

El desempeño de este cometido lo llevará a cabo, sin perjuicio de los servicios que constituyan su destino principal.

Art. 3.º La Gerencia estará desempeñada por un Almirante, General o Jefe de la Armada en cualquier situación.

El Gerente atenderá exclusivamente al cumplimiento de la misión que se le confiere, siendo su cargo incompatible con cualquier otro, y percibiendo sus haberes por la Habilitación que corresponda.

Su nombramiento será de elección del Ministro a propuesta del Consejo Directivo.

Art. 4.º La Secretaría estará a cargo de un Jefe u Oficial de la Armada, en cualquier situación.

Será designado por el Ministro a propuesta del Consejo Directivo y cobrará sus haberes por la Habilitación que corresponda.

Art. 5.º Las Delegaciones Locales estarán integradas por tres Jefes u Oficiales de los destinados en el Departamento o Base, de los cuales dos de ellos serán de los Cuerpos de Ingenieros e Intendencia, siendo desempeñados estos cargos sin perjuicio de sus destinos.

Serán designados a solicitud del Patronato, por la Superior Autoridad del Departamento o Base, dando cuenta al Ministerio.

Art. 6.º Los nombramientos del personal civil subalterno, afecto y al servicio del Patronato, corresponden al Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia.

Las plantillas y nombramientos del personal que por su importancia lo requiera, serán elevadas, con propuesta por el Consejo Directivo al Ministro, para su resolución.

Art. 7.º No podrán desempeñar cargo alguno en el Patronato:

- a) Los que tengan pendientes litigios con el mismo o le sean deudores.
- b) Los que directa o indirectamente tengan parte en servicios o suministros en que aquél esté interesado.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PATRONATO Y DE SUS DIVERSOS ORGANISMOS

Art. 8.º Del Patronato.—El Patronato es un Organismo autónomo que gozará de plena personalidad jurídica y disfrutará de la propiedad de los edificios que construya, con las limitaciones que para ejercer este derecho de propiedad se consignan en el presente Reglamento, teniendo amplias facultades para:

- a) Comprar o arrendar locales o terrenos.
- b) Emitir, administrar y amortizar empréstitos con la garantía de sus bienes y de sus ingresos líquidos, no comprometidos con el Estado o con los particulares, destinándolos precisamente a la ampliación del número de viviendas o mejoramiento y reparación de las construidas.
- c) Contratar la realización de obras o la prestación de servicios, ateniéndose para ello a las distintas normas de contratación vigente, según proceda.

La representación del Patronato corresponde a su Presidente.

Art. 9.º El Patronato, por su carácter oficial, se considerará comprendido en lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1905, a los efectos de ser representado en juicio por el Abogado del Estado.

Art. 10. Del Consejo Directivo.—Corresponde al Consejo Directivo:

- 1.º Señalar las normas para el gobierno, dirección y administración del Patronato.
- 2.º Establecer las atribuciones de los diversos organismos del Patronato, que de un modo expreso no se señale en este Reglamento o en disposiciones posteriores, ampliar de un modo transitorio las ya marcadas y vigilar el cumplimiento de unas y otras.
- 3.º Resolver, en definitiva, sobre la aprobación de proyectos o pliegos para la ejecución de las obras, contrataciones, adquisiciones, alquileres, concursos, cesiones, etc., que se tramiten.
- 4.º Determinar la forma y fechas en que hayan de realizarse las distintas operaciones de los empréstitos que emita el Patronato, y las épocas y cuantías de los vencimientos de intereses, amortización de títulos, etc.
- 5.º Acordar con el Ministerio de Hacienda, y previa aprobación del de Marina, las disposiciones que definan la forma y circunstancias de todo anticipo del Tesoro destinado a facilitar al Patronato recursos extraordinarios.
- 6.º Aprobar las cuentas y balances.
- 7.º Proponer a la Superioridad las variaciones que considere convenientes en las normas que rigen la adjudicación y uso de las viviendas y la reglamentación de sus contratos.
- 8.º Aceptar las donaciones o legados con destino a los fines del Patronato.
- 9.º Reclamar, en juicio o fuera de él, ante los Tribunales, Corporaciones, Autoridades o particulares, los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Patronato, pudiendo delegar en el Gerente en los casos que estime conveniente.
10. Cursar al Ministro de Marina propuesta razonada de cese del Gerente o Secretario, si lo estimase necesario.

11. Proponer a la Superioridad, en las nuevas edificaciones, el número de viviendas que han de construirse en cada población.

12. Delegar en la Gerencia o en los Vocales que estime conveniente alguna de sus facultades.

13. Designar al personal, según lo que dispone el artículo 6.º, fijar sus haberes y acordar las recompensas a que se haga acreedor.

Art. 11. El Presidente del Consejo Directivo suscribirá con el Gerente los cheques contra la cuenta corriente que se abra en el Banco de España a nombre del Patronato. La toma de razón será efectuada por el Vocal del Cuerpo de Intervención.

Art. 12. El Consejo actuará mediante la celebración de sesiones, que se verificarán en la fecha y a la hora que señale el Presidente, comunicándolo a los Vocales con la antelación necesaria, que no podrá ser menor de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia.

Con la convocatoria se dará noticia detallada de los asuntos que han de ser objeto de deliberación.

Art. 13. El Consejo Directivo se reunirá normalmente hasta tres veces dentro de cada mes, pero también podrá celebrar sesiones cuando lo soliciten del Presidente cuatro Vocales.

Art. 14. Para que el Consejo se considere legalmente constituido y pueda tomar acuerdos, será indispensable la concurrencia por lo menos de tres Vocales con voz y voto, reglamentariamente presididos.

Art. 15. Los Vocales que dejen de asistir al Consejo sin motivo justificado durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas, serán declarados dimisionarios, proponiendo el Presidente a la Superioridad el nombramiento de los que hayan de sustituirlos.

Art. 16. Las sesiones comenzarán con la aprobación del acta de la anterior, continuando con el examen y discusión de las cuestiones que figuren en el orden del día, de todo lo cual se levantará acta por el Secretario, que después se consignará en un libro especial, suscribiéndola con el Presidente. Este podrá, no obstante, autorizar el que se trate en las sesiones de algún asunto no previsto, pero derivado de las cuestiones objeto de la convocatoria.

Art. 17. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en el caso de existir empate, decidirá la cuestión el voto de calidad del Presidente. Este podrá dejar en suspenso los acuerdos que considere perjudiciales a los fines del Patronato, aun estando su voto en minoría, dando cuenta al Ministro de tal medida, para la resolución definitiva que proceda.

Art. 18. El Consejo Directivo podrá nombrar ponencias para el estudio de los asuntos sometidos a su resolución, así como interesar el informe del Vocal del Cuerpo Jurídico en aquellos en que estime necesario su asesoramiento.

Art. 19. En los casos de ausencias o enfermedades el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo de los que constituyan el Consejo Directivo.

Art. 20. El Presidente podrá adoptar, bajo su responsabilidad, resoluciones en asuntos de la competencia del Consejo Directivo, cuando se trate de casos de verdadera y manifiesta urgencia. Tales resoluciones deberán ser comunicadas al Consejo en la primera sesión que se celebre para obtener de él su ratificación.

Art. 21. El Presidente y los Vocales del Consejo Directivo percibirán por asistencias la cantidad líquida que anualmente, y a propuesta del Consejo Directivo, se fije por la Superioridad, por dicho concepto, y sin que pueda exceder de 125 pesetas el Presidente y 100 pesetas los Vocales por sesión celebrada.

El número de sesiones con derecho a percibir asistencias no excederá de tres por cada mes. Esta asignación se cobrará con cargo a los fondos del Patronato.

Art. 22. De la Gerencia

Serán funciones del Gerente:

1.º Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

2.º Administrar los recursos ordinarios del Patronato, autorizando las nóminas, rindiendo cuentas mensuales y el balance mensual, así como la documentación que se previene en el artículo 52 de este Reglamento, dirigiendo su Contabilidad y exigiendo al propio tiempo de las Delegaciones Locales la rendición de las cuentas que correspondan.

3.º Reclamar y cobrar cuantas cantidades o créditos se adeuden al Patronato, o deba éste percibir de los Organismos de Hacienda, Caja General de Depósitos o de cual-

quiera otros Centros o Dependencias Oficiales o particulares o de quien proceda.

4.º Realizar, previa autorización del Consejo Directivo, la entrega al Estado, representado por el órgano estatal acreedor, o a las entidades particulares, en su caso, del importe de las cuotas fijadas para la amortización de las deudas del Patronato.

5.º Firmar con el Presidente los cheques de la cuenta corriente que a nombre del Patronato se abra en el Banco de España.

6.º Será Jefe del Secretario, el cual le sustituirá en ausencias y enfermedades.

Será también el Jefe de todo el personal afecto a la Gerencia, proponiendo el nombramiento de éste, así como su separación y recompensas y formalizando sus contratos de trabajo cuando se apruebe la designación por el Consejo Directivo.

7.º Resolver sobre la adjudicación de viviendas a los aspirantes a Casa Militar, cuando esta facultad de adjudicación no la reserve explícitamente para sí el Consejo Directivo, otorgando los contratos de arrendamiento con los inquilinos y dando normas para la utilización de los servicios propios de las mismas, recogiendo las aspiraciones y reclamaciones de los usufructuarios y resolviendo sobre ellas, dando cuenta en los casos de notoria importancia al Consejo Directivo.

8.º Llevar la representación del Patronato por delegación del Consejo Directivo en los casos en que así se acuerde, y también para solicitar información y antecedentes de los Ministerios y Autoridades Civiles y Militares.

9.º Realizar los estudios de información que le encomiende el Consejo Directivo, preparando los proyectos, ponencias y dictámenes en que haya de entender dicho Consejo, al que elevará sus propias propuestas.

10. Exigir, previa delegación del Consejo Directivo, el cumplimiento de cualquier obligación de dar o hacer contratada a favor del Patronato.

11. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

12. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre organización y funcionamiento de Organismos autónomos, según se prescribe en la Ley que regula la materia de 13 de marzo de 1943.

Art. 23. El cargo de Gerente será remunerado con la gratificación mensual que señale el Consejo Directivo, y que se abonará con cargo a los fondos del Patronato. Los viajes que realice para el mejor desempeño de su cometido, por orden o con autorización del Consejo Directivo, los efectuará por cuenta del Estado, cobrándo las dietas a que por su categoría militar tenga derecho en la Armada.

Art. 24. De la Secretaría.

Son funciones que corresponden a la Secretaría:

1.º El servicio de sesiones del Consejo Directivo, levantando las actas correspondientes cuando proceda.

2.º La tramitación de todos los acuerdos que emanen del Consejo Directivo y hayan de cursarse a la Gerencia o Delegaciones locales.

3.º El Registro General de Entrada y Salida de la documentación del Patronato.

4.º El archivo de la documentación.

Art. 25. El Secretario, que estará a las órdenes directas del Gerente, sustituirá a éste en ausencias o enfermedades. El cargo de Secretario será remunerado con cargo a los fondos del Patronato con la gratificación mensual que señale el Consejo Directivo, siéndole de aplicación lo que se dispone en el artículo 24, referente al derecho a percibir las dietas reglamentarias con ocasión de los viajes oficiales que efectúe.

Art. 26. De las Delegaciones locales.

Las Delegaciones Locales, dado su carácter administrativo, tendrán a su cargo:

1.º Dar cuenta a la Gerencia de las altas y bajas que se produzcan en los inquilinos de las casas.

2.º Comunicar a los interesados las adjudicaciones de casas, cuidando de que suscriban el correspondiente contrato.

3.º Entregar y recibir viviendas.

4.º Informar a la Gerencia si procede la devolución de la fianza constituida por los inquilinos o gastos que han de realizarse con cargo a la misma.

5.º Informar a la Gerencia de las obras de reparación y entretenimiento, acompañando a la propuesta presupuestada justificado, y una vez autorizadas, inspeccionarlas.

6.º Cobrar los alquileres y satisfacer los gastos que autorice la Gerencia.

7.º Rendir a la Gerencia las cuentas mensuales justificadas.

Art. 27. En Madrid, las anteriores funciones serán desempeñadas por la Gerencia.

Art. 28. Los Jefes u Oficiales que formen estas Delegaciones Locales en las poblaciones donde existan o se construyan casas para la Armada percibirán, con cargo a los fondos del Patronato, una remuneración mensual de cuantía análoga a la gratificación industrial que, para sus empleos, se consigne en el Presupuesto del Ramo.

Art. 29. *De las construcciones.*

Las propuestas de construcción de viviendas se elevarán por el Patronato al Ministro, justificando su necesidad y remitiéndole al propio tiempo el presupuesto general de las mismas y el cálculo de auxilios que tendrían que serle concedidos.

Art. 30. Acordada en firme por el Ministro de Marina la construcción de un grupo de viviendas, lo participará, por una parte, al Patronato, para que comience inmediatamente a desarrollar el plan de que se trate, redactando al efecto el pliego de condiciones, anunciando los concursos y acordando las adjudicaciones oportunas, y, por otra parte, cuando proceda, al Instituto Nacional de la Vivienda o entidad prestadora, señalando el importe del préstamo para que lo concierte con el Patronato, haciendo constar en ambas comunicaciones los auxilios que el Estado concederá al nuevo plan de obras, los cuales serán percibidos directamente por el Patronato.

Art. 31. Entre la entidad o entidades prestadoras y el Patronato se establecerán las bases de la operación, detallándose todas las características, formas de pago, plazo de vencimiento, garantías, etc.

Art. 32. La construcción de casas será realizada ajustándose a los proyectos y presupuestos aprobados por el Ministerio de Marina e inspeccionada su construcción por el Patronato y por los Organismos dependientes de aquél.

Las construcciones serán de tres tipos: «A», «B» y «C», destinado el primero a viviendas de Almirantes, Generales y Jefes; el segundo a las de Oficiales y el tercero a las de Suboficiales.

Las casas que por ahora se construyan lo serán en Madrid, en las capitales de los tres Departamentos Marítimos y en las de las Bases Navales, en número aproximado de 28 casas con 290 viviendas, de las que corresponderán: unas 100 al tipo «A», para Generales y Jefes; 70 al tipo «B», para Oficiales, y 120 al tipo «C», para Suboficiales.

Ultimadas las referidas construcciones, y si la necesidad de viviendas subsistiera, el Gobierno podrá acordar su ampliación por el número que, a propuesta del Patronato, se determine, bien en las poblaciones mencionadas o eligiendo otras donde la necesidad sea más urgente.

Art. 33. Se procurará que el tipo «A» se componga de nueve habitaciones principales, más las habitaciones de servicios.

Los tipos «B» y «C» se diferenciarán del anterior en que tendrán ocho y seis habitaciones principales, respectivamente.

Los tres modelos estarán dotados de todos los servicios complementarios y generales precisos, tales como calefacción, agua, luz, ascensores, etc. En la planta de sótanos, suficientemente elevada para hacerlo habitable, irán los cuartos traseros y la portería.

Art. 34. Las nuevas construcciones podrán realizarse por el Instituto Nacional de la Vivienda, otras entidades, o con arreglo a lo que disponen las normas vigentes en la Marina, según aconsejen las circunstancias del momento y los créditos disponibles.

Art. 35. Cuando se estime conveniente, y en razón a la naturaleza especial de las obras y construcciones que se realicen por este Patronato, se solicitará que se consideren comprendidas en el número tercero del artículo 52 de la vigente Ley de Contabilidad.

Art. 36. *De los recursos del Patronato.*

Los recursos del Patronato se clasificarán en dos grupos: recursos extraordinarios y recursos ordinarios. Los primeros son los que se aplican exclusivamente a la creación de nuevas viviendas para la Armada.

Los segundos constituyen el verdadero fondo social, y con cargo a él habrán de sufragarse los gastos y obligaciones correspondientes al Patronato.

Art. 37. *Recursos extraordinarios.*

Los recursos extraordinarios estarán formados:

1.º Por los legados y donaciones del Estado, Provincia y Municipio o de las Sociedades y particulares, que, taxativamente, se destinen a la construcción de viviendas.

2.º Por los bienes inmuebles propiedad del Estado que éste ceda en usufructo para los fines sociales.

3.º Por el importe de los anticipos del Tesoro que, a solicitud del Patronato, acuerde el Ministro de Marina con el de Hacienda e ingrese en su Caja.

4.º Por las sumas resultantes de la emisión de empréstitos que realice el Patronato con la garantía de sus recursos ordinarios para ampliar la construcción de viviendas.

5.º Por el importe de las subvenciones que figuren en el presupuesto del Ministerio de Marina, necesarias para completar las sumas que deba pagar el Patronato, con objeto de amortizar el capital e intereses de los préstamos que reciba.

Dichas subvenciones se evaluarán teniendo en cuenta el plazo de amortización del préstamo, el tipo de interés que se asigne al capital y el importe del presupuesto general del plan de obras, calculando con estos tres datos la anualidad fija que debe ser abonada a la entidad prestadora.

Conocida la anualidad y la cantidad aproximada a que ascenderá el 75 por 100 de los alquileres de las viviendas en proyecto, se obtendrá por diferencia la suma que corresponda aportar al Ministerio, la cual será percibida por el Patronato con la anticipación necesaria para que pueda hacer efectivos los pagos correspondientes.

Art. 38. El Patronato podrá solicitar del Ministerio la concesión, en concepto de auxilio, de los créditos que reputa absolutamente necesarios para su normal desenvolvimiento, hasta tanto que cuente con los recursos propios indispensables para el desempeño de su misión.

Art. 39. Si los recursos extraordinarios procedieran de anticipos del Estado, se fijarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Marina y a propuesta del Patronato, la forma y circunstancias en que han de hacerse y si la entrega ha de verificarse en su totalidad o a medida que las necesidades de las construcciones lo vayan exigiendo.

Art. 40. Si dichos recursos procedieran de empréstitos obtenidos con la garantía de los recursos ordinarios del Patronato, éste será el que disponga la forma en que hayan de realizarse las diversas operaciones, así como las fechas en que han de tener lugar y las épocas y cuantías de los vencimientos de intereses, amortización de títulos, etc.

Art. 41. Como auxilio indirecto, también habrá de tenerse en cuenta que tanto el Patronato de Casas para la Armada como los terrenos y edificaciones, gozarán de las exenciones tributarias contenidas en el capítulo segundo del Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, durante todo el tiempo en que se cumpla la finalidad para la que ha sido creada dicha Institución.

Art. 42. A medida que los inmuebles queden totalmente liberados de las hipotecas constituidas para su construcción, el Patronato pondrá este hecho en conocimiento del Ministerio de Marina, el cual decidirá si los inmuebles han de revertir al Estado o han de continuar en la propiedad del Patronato.

La continuación en el dominio del Patronato sólo podrá fundamentarse en la conveniencia de que las casas sirvan de garantía a nuevos préstamos que se contraigan para construir viviendas para la Armada, o de que su rendimiento incremente la anualidad con que el Patronato atiende al servicio de sus deudas, disminuyendo en un tanto igual a la subvención prevista en el punto quinto del artículo 37. En todo caso, incluso en el de reversión al Estado, se detraerá del rendimiento bruto de los inmuebles, el 25 por 100 para entretenimiento de los mismos y que percibirá el Patronato, a cuyo cargo estará la administración de ellos.

Art. 43. *Recursos ordinarios.*

Los recursos ordinarios los constituyen:

1.º Los legados y donaciones de toda clase que sean otorgados por el Estado, Provincia o Municipio o por las Sociedades o particulares con destino al sostenimiento ordinario del Patronato o sin marcarles finalidad determinada.

2.º El remanente de las recaudaciones por los conceptos de alquileres, una vez descontada la parte destinada a la amortización de los préstamos recibidos y deudas contraídas para la construcción de viviendas.

3.º Los intereses que puedan producir los fondos del Patronato, si por tratarse de legados o donativos especiales, o por acordarlo así el Consejo Directivo, estuvieran empleados

en Deuda Pública o en otra clase de valores con garantía del Estado.

4.º La suma resultante de la emisión de empréstitos que realice el Patronato, con la garantía de sus recursos ordinarios, para el mejoramiento de las viviendas o de los servicios a ellas afectos.

Art. 44. *De los gastos del Patronato.*

Los gastos del Patronato se clasifican también en extraordinarios y ordinarios.

Son gastos extraordinarios, los derivados de la construcción de las nuevas viviendas o adquisición de inmuebles.

Son gastos ordinarios:

1.º Los de conservación y mejoramiento de las casas.

2.º Los gastos generales de dichas edificaciones, como porterías, agua, luz general, ascensores, calefacción, etc.

3.º Los de ejecución de ligeras reparaciones, que el Patronato ordene efectuar en las viviendas.

4.º Las cuotas de asistencia, gratificaciones del personal que integra el Consejo Directivo, Gerencia, Secretaría y Delegaciones Locales.

5.º Los haberes del personal civil afecto al servicio del Patronato.

Art. 45. El pago al Instituto Nacional de la Vivienda de las cuotas anuales de amortización de la deuda contraída o que pueda contraerse con éste u otro organismo, se efectuará en los plazos convenidos, realizándose por el Gerente con autorización expresa del Consejo Directivo.

Art. 46. *De la contabilidad.*

Los recursos del Patronato se hallarán depositados:

a) En el Banco de España, en una cuenta corriente a nombre del Patronato.

b) En una cuenta abierta en la Habilitación General del Ministerio de Marina.

c) En la Caja del Patronato.

Art. 47. En la cuenta corriente abierta a nombre del Patronato estarán los recursos extraordinarios y la parte de la recaudación de alquileres que se destine a amortización de los préstamos recibidos y deudas contraídas para la construcción de las viviendas.

Art. 48. En la Caja de la Habilitación General del Ministerio de Marina se depositarán las cantidades precisas para las operaciones que haya que realizar con las Delegaciones Locales.

Art. 49. La Caja del Patronato sólo contendrá los fondos necesarios para el pago de las atenciones más inmediatas del mismo. También se custodiarán en ella los cheques o documentos de crédito pendientes de cobro por el tiempo indispensable para hacerlos efectivos.

Art. 50. La llave o llaves de la Caja estarán en poder del Gerente.

Art. 51. Para efectuar pagos y retirar fondos de la cuenta corriente abierta a nombre del Patronato se precisará la expedición de cheques o talones suscritos por el Presidente del Consejo Directivo y el Gerente, efectuándose la toma de razón por el Vocal del Cuerpo de Intervención.

Para iguales operaciones en las restantes cuentas que existan en Bancos y Caja de la Habilitación General será necesaria la firma del Gerente o del Secretario.

Art. 52. Mensualmente el Gerente rendirá al Consejo Directivo un estado por cargo y data de la situación de las cuentas corrientes en Bancos, Caja de la Habilitación General y Caja del Patronato, acompañado de un balance del Estado General de Cuentas.

Anualmente redactará el balance general y Memoria explicativa, que someterá a la aprobación del Consejo Directivo y que éste elevará a la Superioridad.

Art. 53. La contabilidad se ajustará a las prácticas mercantiles, llevándose los libros con las formalidades legales.

Art. 54. El Patronato solicitará de las Autoridades correspondientes que los fondos en poder de las Delegaciones Locales se custodien en la Caja de la Habilitación General del Departamento o Base.

Mensualmente los Jefes y Oficiales de Intendencia de las Delegaciones Locales remitirán a la Gerencia una cuenta detallada, por cargo y data, debidamente justificada, de las cantidades recaudadas y de los gastos realizados, ingresando la existencia disponible en la cuenta corriente que aquella le señale y reservándose la cantidad que dicha Gerencia les marque para los gastos ordinarios a satisfacer.

Art. 55. Para el cobro de alquileres, la Gerencia formulará mensualmente los correspondientes recibos, que podrá remitir a las Habilitaciones respectivas para el descuento de

los haberes corrientes del beneficiario, o cursar a los Oficiales de Intendencia de las Delegaciones Locales, que se encargarán de su cobranza en la forma ya expuesta.

CAPITULO II

Del régimen, adjudicación y uso de las casas

Art. 56. Tendrán derecho a ocupar vivienda en las casas de la Armada los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y asimilados que, perteneciendo a la Armada, perciban sus haberes con cargo al presupuesto de Marina y presten sus servicios en buques, Centros o Dependencias del Ministerio, Departamentos y Bases Navales, si en ellos no disfrutan de pabellón oficial.

Art. 57. A toda adjudicación de vivienda en casa militar tiene que preceder la petición escrita del interesado, dirigida a la Gerencia en Madrid, haciendo constar en ella el Cuerpo a que pertenece el solicitante, su categoría, el Centro donde preste sus servicios y por él que percibe sus haberes y, por último, el detalle de la familia que tiene a su cargo.

Estas peticiones pueden ser entregadas en las Delegaciones Locales respectivas.

Art. 58. La adjudicación de las casas se hará por la Gerencia, siempre que esta facultad de adjudicación no la reserve explícitamente por sí el Consejo Directivo.

Las Delegaciones Locales informarán a la Gerencia de las bajas ocurridas y le propondrán los nuevos adjudicatarios.

Art. 59. Las casas de la Armada serán de los tipos A, B y C que señala el artículo 32 de este Reglamento.

Art. 60. Las peticiones formuladas para ocupar casa de la Armada que reúnan las condiciones que marca este Reglamento, se incluirán por la Gerencia en relaciones del tipo A, B o C, señalándoles el número de orden que les corresponda, que se comunicará al interesado.

De no tener derecho a la adjudicación de casa, se le manifestará así, expresando los artículos de aplicación en virtud de los cuales se aprecia esta circunstancia.

En la Gerencia y en las Delegaciones Locales se tendrá a disposición de quien quiera examinarla una relación nominal de los solicitantes de casas de la Armada, colocados por el orden de preferencia para ocuparlas.

Art. 61. La preferencia para ocupar casa se concederá por la Gerencia para cada tipo de viviendas A, B o C a los que figuren en las relaciones oficiales de solicitantes con la petición más antigua. Cuando existieran varias solicitudes de la misma fecha, se asignará la vivienda vacante al que, en su actual empleo, cuente con mayor tiempo de residencia en la población con destino activo, y de coincidir esta circunstancia, al de mayor antigüedad en dicho empleo.

En caso de ascenso, caducará el derecho del beneficiario a seguir disfrutando el uso de la casa que habite, debiendo formular nueva petición, que se incluirá por la Gerencia en las relaciones del tipo que corresponda, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo anterior.

Serán preferidos para la adjudicación los beneficiarios que tengan familia; pero en todo caso, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 1 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 252), tendrán derecho preferente los solicitantes con título de beneficiario de familia numerosa, y entre éstos, el que tenga mayor número de hijos.

En casos muy extraordinarios, no previstos en este Reglamento, los aspirantes a Casa de la Armada podrán formular una petición, también de carácter extraordinario de adjudicación, haciendo constar en la misma los correspondientes motivos de excepción que le obligan a elevar tal solicitud. Estas peticiones, examinadas e informadas previamente por la Gerencia y el Consejo Directivo, se elevarán al Ministro para definitiva resolución.

Art. 62. Teniendo en cuenta que al ultimarse la construcción de Casas de la Armada en aquellas poblaciones donde no existieran se presentarán en corto plazo de tiempo gran número de peticiones, dificultando con ello la práctica de las reglas contenidas en el artículo anterior, se establecerá el turno de preferencia para la ocupación en este caso concreto, y por una sola vez en cada localidad, asignando a los diversos empleos del personal destinado en la misma un porcentaje cuya cuantía será señalada por el Consejo Directivo. La adjudicación de las viviendas, en estos casos, se hará también con arreglo a lo que expresan las normas que se consignan en el artículo 61.

Art. 63. Si en la Gerencia o Delegaciones Locales no existieran peticiones de Casas de la Armada, o el número de ellas

fuera reducido, podrá el Gerente dirigirse a la Superior Autoridad del Departamento o Base Naval respectiva, comunicándole las viviendas que hayan de quedar vacantes el día primero del mes siguiente, para que se publiquen estos datos por el Estado Mayor y puedan llegar a conocimiento de los que tengan derecho a formular solicitudes.

Cuando, aun cumplido este requisito, no hubiese solicitantes para todos los pisos de las casas de tipo A, podrá correr el turno a los que la tuvieran solicitada del tipo B, con la condición de que en el momento en que se presentaran solicitantes que tuvieran derecho a las primeras habrá de trasladarse el Oficial comprendido en el primer caso a la primera vacante del tipo B.

Si no existieran solicitantes para las viviendas entre los declarados en el artículo 56 con derecho a ellas, podrán adjudicarse éstas, según el tipo a que correspondan, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales disponibles forzosos, de reemplazo por herido o enfermo o supernumerario y, en último caso, al personal en la reserva o retirados, comprometiéndose todos ellos a desalojarlas en el plazo de seis meses a partir del día en que, ocupadas todas las viviendas, las solicitase cualquiera de las personas que tienen derecho a ocupación conforme al referido artículo, comenzando el desalojamiento por aquel que tuviera otorgado el contrato de arrendamiento más antiguo y continuando por los que le sigan en antigüedad.

Art. 64. Aquel a quien hubiere correspondido casa se le notificará de oficio con un duplicado, que deberá firmar el interesado o persona de su familia y devolver personalmente a las oficinas del Patronato en el plazo máximo de ocho días, entendiéndose anulada la concesión de casa si no lo verificase dentro del mismo.

Cuando se encontrasen ausentes y no pudiese recibir la notificación ninguna persona de su familia, correrá el turno al que le siga en la escala de aspirantes, sin perder su puesto ni, por tanto, el derecho a ocupar la primera vivienda que quedase vacante, siempre que el Consejo Directivo encuentre justificado el motivo de la ausencia y ésta no exceda de dos meses, contados desde la fecha de la notificación, pues en tal caso, transcurrido dicho plazo sin presentarse, será eliminado del turno de aspirantes.

Si el adjudicatario de una casa no formalizase el oportuno contrato en el plazo de ocho días, después de terminar el también de ocho días antes mencionado, se entenderá anulada la concesión.

Cuando se pierda el derecho a ocupar casa, será preciso promover nueva petición para volver a figurar entre los solicitantes.

Art. 65. Al formalizar el contrato, se prestará por los inquilinos una fianza, consistente en el importe de un mes de alquiler, que responderá de los desperfectos que aquéllos pudieran ocasionar en su vivienda durante el tiempo que la ocupen y de la cual le será descontado por el Patronato el valor de la reparación de aquéllos.

Art. 66. Las permutas entre los arrendatarios de viviendas de la Armada serán concedidas por el Consejo Directivo, y sólo podrán autorizarlas dentro de casas de análogo tipo y en la misma localidad.

Art. 67. El solicitante a vivienda a quien le correspondiera la adjudicación de una podrá renunciar a ella cediendo el turno sin perder su puesto haciendo por escrito dicha renuncia. En tal caso le será ofrecida la vivienda al que le siga entre los aspirantes, y sucesivamente hasta encontrar quien la acepte.

Art. 68. Los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y asimilados que ocupando casa de la Armada fueran destinados sin pérdida de su cargo oficial, en comisión, a servicios que radiquen en localidad distinta, podrán continuar en el disfrute de la vivienda en la población en que tuvieran su destino, siempre que no disfruten de pabellón o renuncien a figurar como aspirantes a casa en la localidad a que van destinados en comisión.

El personal de la Armada, al ser embarcado, continuará en el disfrute de la casa mientras permanezca en destino de embarco.

Si al desembarcar no se le destina a la localidad en que anteriormente residía, dejará la casa en el plazo que se fija en este Reglamento.

El personal que, habiendo solicitado casa, sea designado para ocupar destino de embarco, continuará figurando en la relación de aspirantes, con su número, y cuando deba ocupar

casa se le notificará a la familia, adjudicándosele la vivienda que le corresponda.

Cuando durante el plazo marcado en este Reglamento para desalojar la vivienda obtuviera el interesado nuevo destino en la población o pasara a las situaciones de reemplazo por herido en campaña o disponible forzoso en el, siendo la casa que habita del tipo correspondiente a su categoría, podrá continuar ocupándola, y asimismo en el caso de haberse ordenado por disposición ministerial que continúe prestando servicios en comisión en su anterior destino, o agregado a algún servicio, hasta la terminación de la comisión o agregación.

Los que por cambio de destino, situación o por cualquier otra circunstancia hubieran perdido el derecho a figurar en el turno de aspirantes a casa de la Armada recobrarán el puesto que tuvieran en él si en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se produjo tal cambio de destino o situación, obtuvieran destino de los que dan derecho a ocupación de vivienda, extremo que deberán comunicar los interesados en el plazo no mayor de dos meses.

El personal que, teniendo derecho a casa, estuviese obligado a ocupar pabellón oficial por razón de su cargo, si le correspondiera alguna de ellas, no se le adjudicará, pero conservará el número del turno de aspirantes, aunque con posterioridad sean incluidos en él beneficiarios de familia numerosa.

Art. 69. La fijación del importe de los alquileres que ha de satisfacerse en cada población por los usufructuarios de casas de la Armada se hará con arreglo a las categorías de población que a continuación se expresan

1.^a, Madrid; 2.^a, El Ferrol del Caudillo, Cartagena, Palma de Mallorca y Las Palmas; 3.^a, San Fernando (Cádiz).

El resto de las poblaciones donde pudieran existir viviendas de la Armada será objeto de propuesta al Ministerio por el Patronato, que la fundamentará en el número de habitantes de cada una y en los datos que se posean del coste de la vida en las mismas.

Art. 70. Los importes de los alquileres mencionados en el artículo anterior serán los siguientes:

Almirantes.—Categoría primera, 500 pesetas; segunda, 475 pesetas; tercera, 450 pesetas.

Vicealmirantes y Generales de División.—Categoría primera, 425 pesetas; segunda, 400 pesetas; tercera, 375 pesetas.

Contralmirantes y Generales de Brigada.—Categoría primera, 400 pesetas; segunda, 370 pesetas; tercera, 330 pesetas.

Capitanes de Navío y Coroneles.—Categoría primera, 365 pesetas; segunda, 300 pesetas; tercera, 265 pesetas.

Capitanes de Fragata y Tenientes Coroneles.—Categoría primera, 315 pesetas; segunda, 255 pesetas; tercera, 230 pesetas.

Capitanes de Corbeta y Comandantes.—Categoría primera, 265 pesetas; segunda, 215 pesetas; tercera, 190 pesetas.

Tenientes de Navío y Capitanes.—Categoría primera, 230 pesetas; segunda, 190 pesetas; tercera, 170 pesetas.

Alféreces de Navío y Tenientes.—Categoría primera, 175 pesetas; segunda, 140 pesetas; tercera, 130 pesetas.

Alféreces.—Categoría primera, 150 pesetas; segunda, 125 pesetas; tercera, 110 pesetas.

Brigadas.—Categoría primera, 125 pesetas; segunda, 110 pesetas; tercera, 95 pesetas.

Sargentos.—Categoría primera, 90 pesetas; segunda, 80 pesetas; tercera, 75 pesetas.

Los mencionados alquileres podrán ser revisados y variados por el Patronato, previa autorización ministerial, siempre que las circunstancias así lo requiriesen, teniendo para ello en cuenta el coste de la vida en cada una de las poblaciones.

Art. 71. El abono de los alquileres se hará por meses adelantados, que se contarán a partir de la fecha del contrato, y que se cobrarán según previene el artículo 55.

Al ocuparse o desocuparse las viviendas se liquidará por días lo correspondiente al primero y último mes que las ocupen los inquilinos.

Art. 72. El Patronato sufragará los gastos generales de portería, ascensores, luz de locales de uso general, calefacción, etcétera.

Art. 73. Las viviendas serán arrendadas mediante contrato otorgado por el Gerente y el arrendatario, en el que se hará constar las cláusulas oportunas y los artículos que se estimen de este Reglamento.

Art. 74. Los arrendatarios de Casas de la Armada estarán obligados a dar cuenta por escrito al Gerente o Delega-

ciones locales de cualquier cambio de situación o circunstancia que implique la pérdida de su derecho a ocuparla. El plazo en que será desalojada es el de cuatro meses, contados a partir de la publicación en el «D. O.» de su cambio de situación o de haber sobrevenido la circunstancia antedicha, salvo el pase a reemplazo por herido o enfermo, en cuyo caso podrán continuar los inquilinos en la casa por espacio hasta de un año en total, al término del cual, de no haber recobrado el derecho, deberán desalojarla.

El plazo de cuatro meses primeramente citado, podrá ser prorrogado en el caso excepcional de enfermedad del cabeza de familia o de sus ascendientes o descendientes, debidamente justificada. La prórroga será concedida por el Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia, de mes en mes, hasta cuatro como máximo en total.

Art. 75. Terminado el plazo reglamentario y la prórroga que hubiese sido concedida sin desalojar la vivienda, abonará el inquilino el duplo del alquiler correspondiente a su categoría y se dará cuenta a las autoridades militares para la determinación que sea procedente.

La continuación en el uso de las viviendas sin autorización del Patronato tendrá como consecuencia para el interesado el no poder disfrutar en lo sucesivo de casa de la Armada, y a este efecto se harán las indicaciones que procedan a las Delegaciones locales.

Las Autoridades militares, una vez agotados los plazos reglamentarios y los que en casos muy excepcionales y justificados puedan conceder, procederán contra los morosos, en cumplimiento del contrato y Reglamento que, por su carácter militar, son de obligada observancia.

Art. 76. En caso de fallecimiento de algún inquilino, se pasará a su familia, a los treinta días siguientes, una notificación por duplicado, un ejemplar de la cual, firmado por la persona que pase a ocupar civilmente la situación del cabeza de familia, o por dos testigos, si aquella se negara a firmar, deberá ser recogido por el Patronato, en la que se le comunique que, tratándose de una Institución de carácter oficial, sus ocupantes no están comprendidos en las disposiciones sobre arrendamientos de fincas urbanas de propiedad particular, por lo que deberán desalojar la vivienda que ocupen en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación, y si, pasado éste, no lo hubieran efectuado, estarán obligados a la correspondiente indemnización por el tiempo en que, mediante el ejercicio de las actuaciones reglamentarias, se tarde en hacer desalojarla.

Art. 77. Los inquilinos de las casas de la Armada serán responsables de los deterioros que por el mal uso o descuido causen en los inmuebles, satisfaciendo al Patronato el importe de las reparaciones que sea necesario efectuar con este motivo, bien sea directamente o mediante el trámite de cargo oficial que en cada caso les pasará la Gerencia. Esta podrá,

si a su juicio el cargo fuere de excesiva cuantía o insuficiente para compensarlo la fianza prestada, fraccionarlo en varias mensualidades.

Si el interesado considerase improcedente el descuento por sus fundamentos o por su importe, podrá recurrir de él ante el Consejo Directivo, quien acordará en definitiva lo que proceda en justicia, sin que pueda apelarse de esta resolución.

Art. 78. Con independencia del recurso que se establece en el artículo anterior, los solicitantes y usufructuarios de casas de la Armada podrán también recurrir en queja al Consejo Directivo cuando estimen lesionados sus derechos por decisiones de la Gerencia y, principalmente, cuando a su juicio la adjudicación de las viviendas no se haya hecho conforme a las normas que se consignan en este Reglamento.

El Consejo Directivo, oído al Gerente, dictará resolución, comunicándose al recurrente los fundamentos de la misma.

De la resolución del Consejo Directivo se podrá apelar ante el Ministro, quien decidirá lo procedente.

Si la decisión que motivó el recurso procede del Consejo Directivo, se elevará la queja por conducto reglamentario, directamente al Ministro, que resolverá en definitiva, oyendo previamente a dicho Consejo.

Art. 79. Los preceptos de las disposiciones vigentes sobre arrendamiento de fincas urbanas no serán de aplicación a las viviendas de la Armada, por ser edificios de carácter oficial, entendiéndose que cuantas personas las ocupen, se someten libremente a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 80. Las disposiciones de la Ley de inquilinato no serán de aplicación a estas viviendas, cuando el Instituto Nacional de la Vivienda haya de hacer valer sus derechos en el caso de incumplimiento de contrato con él establecido.

PREVENCIONES DE CARACTER GENERAL

Art. 81. Las casas de la Armada se utilizarán exclusivamente para viviendas, no pudiendo instalarse en ellas industrias ni comercios.

Art. 82. No podrán ocuparse con muebles ni efectos de ninguna clase las dependencias de uso común, como escaleras, pasillos, patios, etc., ni se utilizarán para reuniones de personas mayores o niños.

Art. 83. En lo referente a la higiene y extremos relacionados con el ornato exterior, etc., serán reglamentarias las normas y horarios señalados por las Ordenanzas Municipales en vigor, que son para los adjudicatarios de las viviendas de rigurosa observancia.

Art. 84. Si un inquilino o su familia, ostensiblemente o por cualquier concepto, molestase a los demás, podrá ser obligado por el Patronato a evacuar la vivienda que habite.

Art. 85. El Consejo Directivo podrá disponer, en casos excepcionales, que Comisiones de su seno, el Gerente o las Delegaciones locales inspeccionen el estado de las casas, anunciando la visita con la antelación suficiente a sus ocupantes.—El Ministro de Marina, Francisco Regalado Rodríguez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1945 por la que se nombra Maestro Carpintero del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea a don Antonio Fleitas Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, que hace suya la del Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el vigente Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial, ha tenido a bien nombrar

Maestro Carpintero del Servicio de Construcciones Urbanas de aquellos territorios a don Antonio Fleitas Pérez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y el sobresueldo de 8.000, también anuales, que percibirá con cargo al crédito consignado en la sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo del presupuesto colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de enero de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 15.078.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.078, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1935, declarándose incompetente para conocer de un recurso interpuesto por la expresada Entidad Telefónica, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo sobre

despido de don José Ramos Lloréns y nueve obreros más, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1945, sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 21 de mayo de 1935, que declaramos firme y subsistente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la referida sentencia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que de orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 2 de enero de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.072.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.072, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden de la Presidencia del entonces Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1935, declarándose incompetente para conocer de varios recursos interpuestos contra resoluciones del Ministerio de Trabajo, dictadas en materia de despido del personal de la Compañía Telefónica, promovidos por doña Carmen Bermúdez Estévez y doce dependientes más de la Entidad Telefónica, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1945, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Compañía Te-

lefónica Nacional de España, contra la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1935, la cual declaramos firme y subsistente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la referida sentencia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que de orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1945 por la que se jubila al Registrador de la Propiedad de Barcelona (Oriente), don José García Castellanos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don José García Castellanos, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 27 de diciembre de 1945 por las que se declara en situación de excedente voluntario a los Notarios de Guadalajara y El Ferrol del Caudillo, don José González del Castillo y don Manuel Antonio Romero Viéitez.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado, y de lo solicitado por el Notario de Guadalajara don José Gon-

zález del Castillo y González del Castillo,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar en el servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado, y de lo solicitado por el Notario de El Ferrol del Caudillo don Manuel Antonio Romero Viéitez,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar en el servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 27 de diciembre de 1945 por la que se nombra a don Mariano Lozano Díaz, Notario que fué de Soria, en situación de excedencia voluntaria, para la Notaría de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Lozano Díaz, Notario que fué de Soria, de primera clase, hoy en situación de excedencia voluntaria, en la que fué declarado por Orden de 19 de enero de 1942, con reserva del derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría de la misma clase y Colegio que la que desempeñaba al ser declarado en la expresada situación, y en cuya instancia solicita que se le nombre para la Notaría de Santander, vacante por traslación de don Ignacio Alonso Linares, anunciada en el concurso extraordinario que, para los Notarios excedentes voluntarios, a quienes se reservó igual derecho al ser declarados en tal situación, se publicó por esa Dirección General en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre próximo pasado;

Vistos el artículo tercero del Decreto de 24 de mayo último, por el cual se establecieron las nuevas Demarcación y Clasificación notariales, y el concurso extraordinario antes mencionado anun-

ciado por esa Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo del expresado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al solicitante, don Mariano Lozano Díaz, Notario que fué de Soria, hoy en situación de excedencia voluntaria, para la citada Notaría de Santander, vacante por traslación de don Ignacio Alonso Linares; de la cual deberá posesionarse dentro del plazo y previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 27 de diciembre de 1945 por las que se nombra para servir las Notarías que se mencionan a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Motril, por traslación de don Manuel Arteaga Alba, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan González Cervera, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Almuñécar y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Granada, por traslación de don Rafael Azpitarte Sánchez, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Cárdenas Miranda, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Archidona y cumplimiento de los

requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Monóvar, por traslación de don Juan Agüero Santamaría, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel Albertos Gonzalo, Notario de Granollers, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alcalá la Real, por traslación de don Alberto Villanueva Martín, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan García Valdecasas Santamaría, Notario de Rute, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alginef, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Emilio Cunill Cano, Notario de Benicarló, quien habrá de tomar posesión del cargo, pre-

vios los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santa Marta, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Arsénio Cerro y Sánchez Herrera, Notario de El Almendra, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Castroverde, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Fernando Sequeros Valle, Notario de Quiroga, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villada, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Gerardo Bardón Fernández, Notario de Friol, quien habrá de tomar posesión del cargo, pre-

vios los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Piedrabuena, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Enrique Simón y Maderne, Notario de Posada, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Vera, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Alfonso García Aynat, Notario de Mondariz, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Hornachos, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Enrique del Valle Fuentes, Notario de Benimantell, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Portillo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Antonio Olascoaga y Goitia, Notario de Alayor, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Nájera, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Dámaso Carmelo Angulo Borobio, Notario de Fuentelapeña, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 27 de diciembre de 1945 por las que se jubila a los Notarios de Avila y León, don Tomás Martín-Lunas y Mirat y don Tomás Fernández y García Figar, respectivamente.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del anexo primero del mismo, Decreto de 14 de octubre de 1942, y visto el expediente personal de don Tomás Martín-Lunas y Mirat, Notario de Avila, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de

setenta y cinco años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos!

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del anexo primero del mismo, Decreto de 14 de octubre de 1942, y visto el expediente personal de don Tomás Fernández y García Figar, Notario de León, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 3 de enero de 1946 por la que se constituye la comisión encargada de sistematizar la legislación referente a protección y tutela de los menores.

Ilmo. Sr.: La diversidad de disposiciones que regulan en la actualidad el funcionamiento de los Organismos encargados de la protección y tutela de los menores aconseja la conveniencia de proceder a un estudio de las mismas que permita sistematizar dicha legislación e incorporar a ella las normas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de la importante misión social que les está encomendada.

En su virtud, este Ministerio ha acordado que se constituya una Comisión con

la finalidad expresada, la que en el plazo máximo de tres meses realizará dicha labor y elevará la correspondiente propuesta a este Departamento.

La referida Comisión será integrada por los señores siguientes: Don Juan Hinojosa Ferrer, como Presidente; don Mariano Puigdóllers Oliver, don Gabriel María de Ibarra y de la Revilla, don Antonio Castelain de Tauris, don Tomás Boada Flaquer, Conde de Marsal, don Ramón Alberola Such, como Vocales, y don Angel Enciso Calvo, en concepto de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe superior del Cuerpo de Prisiones don Leopoldo Calleja Rincón.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Leopoldo Calleja Rincón, Jefe superior del Cuerpo de Prisiones, Jefe superior de Administración Civil, con sueldo anual de 17.500 pesetas, y destino Inspector Regional de la Primera Zona (Madrid), con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de noviembre de 1945 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardián don Casto Cuadra Figueredo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de Almería y sueldo anual de 4.000 pesetas, don Casto Cuadra Figueredo, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a tenor de lo que dispone el artículo 458 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de noviembre de 1945 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Valentín Villares Arias.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Valentín Villares Arias, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Juan Cano Cabezas, que la servía, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de noviembre de 1945 por la que reingresa al servicio activo el funcionario de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Juan Lafuente Gallego.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Lafuente Gallego, funcionario de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 8.400 pesetas, en vacante producida por promoción de don Carmelo Sánchez Gadao Gallego, que la servía, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por edad, al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Manuel Morueco Alvarez.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en el Tribunal Supremo, don Manuel Morueco Alvarez, que cumple la edad reglamentaria el día 27 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por edad, al Portero Mayor de segunda del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Rafael Presa Vacas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Portero Mayor de segunda del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo, don Rafael Presa Vacas, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria de jubilación, cesando, por tanto, en el servicio activo, con esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Rafael Heredero Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Heredero Rodríguez, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido más de sesenta y cinco años de edad, al ex funcionario del Cuerpo de Prisiones don Cesáreo Arnaiz Sánchez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 49, párrafos primero y segundo, y 94 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Cesáreo Arnaiz Sánchez, Jefe de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, que perteneció al mencionado Cuerpo de Prisiones, jubilándole por haber cumplido sesenta y cinco años de edad; con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Angel Murillo Landa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero del vigente Estatuto de las Clases

Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Angel Murillo Landa, Capellán del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 2.500 pesetas, en situación de excedente forzoso, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Juan Bautista Anglés Beltrán.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero, del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Bautista Anglés Beltrán, Capellán del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Prisión de Mujeres de Valencia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Facundo González Díaz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero, del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Facundo González Díaz, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Avila, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se jubila, por edad, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Manuel Caballero Ramírez.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Audiencia Territorial de Las Palmas, don Manuel Caballero Ramírez, que cumple la edad reglamentaria el día 4 del próximo mes de diciembre, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que causa baja definitiva, a petición propia, en el Escalafón de los de su clase, el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Santiago García Segovia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago García Segovia, Guardián propietario de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a petición propia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de diciembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Nicolás Torres Rivas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Nicolás Torres Rivas, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión de Partido de Getafe, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de diciembre de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don José Balboa Martínez, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 699, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don José Balboa Martínez, mayor de edad, casado, con domicilio en esta capital, calle de Modesto Lafuente, núm. 3, de profesión Capitán de Intendencia de la Armada, retirado, en solicitud de que le sea anulada la nota de antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se acceda a la petición deducida por don José Balboa Martínez, otorgándole la cancelación de los antecedentes penales dimanantes de la condena de que se ha hecho mérito.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 2 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, doña María de los Dolores Hierro y de Echevarría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María de los Dolores Hierro y de Echevarría, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, con destino en el de la Audiencia Territorial de Valladolid, y de conformidad con lo preceptuado en el número cuarto de la Orden de 26 de mayo de 1944, en relación con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918 y en el Reglamento de 7 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a la referida funcionaria, por tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de enero de 1946 por la que se traslada a doña Adela Marín Ruiz, Auxiliar de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, a la Audiencia Territorial de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Adela Marín Ruiz, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, con destino en la Audiencia de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien trasladarla a igual plaza en la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por excedencia de doña María de los Dolores Hierro y de Echevarría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de enero de 1946 por la que se traslada a don Raimundo Ramos Domínguez, Auxiliar de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, a la Audiencia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Raimundo Ramos Domínguez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, con destino en el de la Audiencia de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien destinarle a igual plaza en la Audiencia de Zamora, vacante por traslado de doña Adela Marín Ruiz, que la desempeñaba.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1946 por la que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas al Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Gerardo González-Cela y Gallego.

Excmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a General Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada el Coronel don José Abia Zurita, que representaba al Ministerio de Marina como Vocal del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de dicho Ministerio, he acordado nombrar para el citado cargo de Vocal, y en su sustitución, al Coronel del mismo Cuerpo don Gerardo González-Cela y Gallego.

Lo que tengo el gusto de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1946.—
P. D., Jesús M.^a de Rotaecbe.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que se acumulan al concurso general de traslados del Magisterio Nacional las vacantes producidas hasta el 31 de diciembre de 1945 y se amplía la fecha tope para poder solicitar en aquél.

Ilmo. Sr.: Prolongada la tramitación del concurso general de traslados convocado en 12 de abril de 1945, a causa de dificultades de publicación de las vacantes en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, procede acumular a aquél todas las Escuelas Nacionales y Direcciones de Graduadas de seis o más grados vacantes definitivas, por nueva creación u otras causas, producidas desde 1.º de marzo de 1945 al 31 de los corrientes, y señalar una nueva fecha tope que sirva para regular todas las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria, a fin de que puedan tomar parte en el concurso aquellos Maestros que cumplan los requisitos exigidos con posterioridad al 28 de febrero de 1945.

Asimismo, es aconsejable que los opositores de 1945, a reserva de que obtengan la plenitud de derechos al finalizar el curso de capacitación profesional que actualmente realizan, queden en análoga situación, con respecto al concurso general de traslados, que el resto de los Maestros de nuevo ingreso.)

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se acumulan al concurso general de traslados convocado en 12 de abril de 1945, todas las Escuelas Nacionales y Direcciones de Graduadas de seis o más grados vacantes definitivas, por nueva creación u otras causas, producidas desde el 1.º de marzo de 1945 al 31 de los corrientes, ambos inclusive.

Segundo. Podrán solicitar en el concurso general de traslados, por los turnos de consórtes y voluntario, los Maestros que en 31 del actual reúnan las condiciones señaladas en los números quinto, sexto y séptimo de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 (**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14**), cerrándose en dicha fecha las hojas de servicios de todos los concursantes y puntuándose hasta dicho día los servicios prestados por los peticionarios, a los efectos señalados en los números 10 y 16 de la citada Orden ministerial.

Todas las condiciones exigidas en los apartados del número quinto de la citada Orden de convocatoria han de estar cumplidas en 31 de los corrientes, como má-

ximo, para poder solicitar por el turno de consórtes.

Tercero. Para poder solicitar por el turno voluntario los Maestros que hayan cumplido la sanción de traslado que se les impuso, habrán de acreditar, independientemente del tiempo señalado en la sanción, una permanencia de tres años, cumplidos en 31 del actual, en las Escuelas de las que sean propietarios, sirviendo para estos efectos lo señalado en el párrafo segundo de la instrucción segunda de la Orden de esa Dirección General de fecha 30 de abril último (**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo**).

Cuarto. El abono de servicios que establece el apartado a) del número 10 de la Orden de convocatoria y el señalado en el párrafo primero de la instrucción segunda de la referida Orden de 30 de abril de 1945, se refieren para los prestados provisionalmente en otras Escuelas y localidades con posterioridad a la fecha en que adquirieron la propiedad definitiva de las que son titulares.

Quinto. Quedan comprendidos en la situación señalada en el número 22 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945, rectificado por el número segundo de la de 21 de junio del mismo año, los Maestros seleccionados en las oposiciones convocadas en 9 de marzo de 1945, a reserva de que obtengan la plenitud de derechos en el curso de capacitación profesional que actualmente realizan, los cuales podrán solicitar en el turno de consórtes si reúnen las condiciones señaladas en el número quinto de la citada Orden de convocatoria.

Sexto. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de diciembre de 1945 sobre clasificación profesional de los trabajadores.

Ilmo. Sr.: Preocupación fundamental de las modernas Reglamentaciones de Trabajo, en cumplimiento de los principios consignados en el Fuero, es la concreta y precisa determinación de las categorías profesionales, tan íntimamente relacionada con la dignidad del trabajador y con la justa retribución de su esfuerzo.

Responde dicha clasificación profesional a la naturaleza de las funciones que cada trabajador realiza, y supone un derecho cuyo ejercicio se regula en cada uno de los Reglamentos de Trabajo y, con carácter general, en la Orden de 3 de octubre de 1942 y en el artículo 79 del Reglamento de las Delegaciones de Trabajo, exigiendo estas disposiciones la reclamación del trabajador interesado, con lo cual frecuentemente resulta desconocido tan interesante derecho, por cuya efectividad debe velar el Estado mediante los Organismos encargados de realizar la justicia social.

Por otra parte, la amplitud de los preceptos generales citados, en cuanto establecen, sin límite alguno, la posibilidad de que el trabajador reclame la categoría correspondiente a la función que

efectivamente realiza, puede lesionar derechos de los compañeros de trabajo resultantes de las normas reglamentarias sobre el ascenso del personal.

Atendidas las anteriores consideraciones, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Siempre que un trabajador ocupado en una actividad no reglamentada con posterioridad al 1.º de febrero de 1938, o cuya Reglamentación no regule los ascensos del personal interesado, estime que la categoría que tiene asignada no corresponde a la función que efectivamente realiza, podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo su adecuada clasificación profesional.

Si se tratase de actividad que hubiera sido objeto de una Reglamentación que establezca los oportunos preceptos para los ascensos del personal interesado, el trabajador que realice funciones de categoría superior a la que tenga asignada, podrá reclamar asimismo ante el Delegado de Trabajo la clasificación profesional que le corresponda, otorgándose por dicha Autoridad la categoría pertinente si al interesado le correspondiese conforme a las normas reglamentarias sobre ascensos que le sean aplicables.

De no corresponderle conforme a dichas normas, únicamente tendrá derecho el trabajador reclamante a la diferencia entre el sueldo de la categoría que le fué asignada por la Empresa y el de la función que efectivamente realice, pe-

ro sin ocupar número ni consolidar dicha categoría superior.

Artículo 2.º En el caso de que los funcionarios técnicos de la Inspección Nacional de Trabajo comprueben que la clasificación profesional de alguno o algunos trabajadores no concuerda con las funciones que realmente tengan encomendadas, podrá ofrecer a la Empresa su asesoramiento para corregir los errores de clasificación en que haya incurrido.

La decisión del Inspector producirá, según los casos, los efectos señalados en el artículo precedente en relación con el artículo 7.º, siempre que sea aceptada por la Empresa y por los trabajadores; en otro caso, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Trabajo, mediante escrito-propuesta, que surtirá los mismos efectos que la instancia de los interesados.

Artículo 3.º Para conocer de estas cuestiones, será competente la Delegación de Trabajo que ejerza su jurisdicción en el territorio donde se presten los servicios, con independencia del lugar en el que tenga la Empresa su domicilio legal; ello sin perjuicio de la acción que, en su día y como derivación del acuerdo firme recaído, pueda deducirse ante la Magistratura de Trabajo por negarse el patrono al pago de la remuneración que corresponda.

Artículo 4.º La Delegación de Trabajo, previas las comprobaciones e informes que considere necesarios, resolverá en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que hubiere recibido dichos informes, que deberán evacuarse en el término máximo de quince días. En todo caso serán preceptivos los informes de la Inspección de Trabajo fuera del caso en que el expediente fuere promovido por ella, el de la Organización Sindical y el de la Empresa. En estos informes, aparte las consideraciones que se estimen oportunas, se harán constar con el debido detalle las funciones que tuvieren encomendadas los trabajadores afectados.

Artículo 5.º La resolución adoptada se notificará a las partes dentro de los tres días siguientes a su fecha y será recurrible ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días, contados desde el inmediato a su notificación.

El recurso deberá presentarse ante la propia Delegación que conozca del asunto, la cual, en el término de cinco días, elevará a la Superioridad el recurso debidamente informado y el expediente original.

Artículo 6.º La Dirección General de Trabajo dictará la resolución que proceda en los quince días siguientes a la en-

trada en su Registro del expediente completo, o de los informes ampliatorios que estimara necesario pedir, y su resolución será comunicada a las partes, por conducto de la Delegación correspondiente, sin que quepa recurso alguno contra ella.

Artículo 7.º La clasificación acordada en definitiva, surtirá todos sus efectos, incluso los económicos, a partir de la fecha en que el trabajador interesado solicitó por escrito su adecuada clasificación, y a falta de reclamación de parte, desde el momento en que la Inspección de Trabajo hubiera comprobado la indebida clasificación, todo ello sin perjuicio del plazo de prescripción establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 8.º En los Libros oficiales de pago de salarios o haberes, o en la nóminas con que se sustituyan, previa autorización de la Inspección de Trabajo, se hará constar indefectiblemente y con sujeción estricta a la terminología del Reglamento de Trabajo de las Bases de aplicación, la categoría de cada uno de los trabajadores relacionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 29 de diciembre de 1945 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez Bernabé, contra la de 26 de enero de 1933, sobre nombramiento de Secretario del Jurado Mixto de Minería, de Almería.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1936, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez Bernabé, contra Orden de este Departamento de 26 de enero de 1933, sobre nombramiento de Secretario del Jurado Mixto de Minería, de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de enero de 1933 recurrida en este pleito a nombre de don Antonio Jiménez Bernabé, por la que, en virtud de concurso, se nombró a don Juan Abad Felices, Secretario del Jurado Mixto de Minería de Almería; y en su lugar declaramos sin efecto el

mencionado nombramiento y mandamos que el relacionado concurso sea resuelto teniendo en cuenta el mejor derecho que asiste al actor don Antonio Jiménez Bernabé, ya que no consta que ningún otro de los concurrentes haya impugnado la Orden recurrida; mejor derecho que ostenta el señor Jiménez por la doble preferencia que acreditó y que señalaba la Orden de 6 de junio de 1932; y en lo demás absolvemos a la Administración General del Estado de las solicitudes articuladas bajo los números tercero y cuarto de la súplica de la demanda.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—J. Elola.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda.—Todos con rúbrica.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1945.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1945 por la que se dispone el traje académico del Director y Profesorado de Escuelas Sociales y Seminarios de estudios, en actos oficiales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela Social de Barcelona y el informe de la Sección de Estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los actos oficiales que se realicen en las Escuelas Sociales y Seminarios de estudios, dependientes del mismo, los Directores y Profesorado puedan usar un traje académico compuesto de toga y birrete negros, con borda verde esmeralda y muceta de este mismo color, más la mellada correspondiente, que deberá ser de oro para los Directores, reproduciendo los emblemas del Ministerio de Trabajo y sujeta con un cordón de sedá verde con tres pasadores dorados; con un solo pasador y análogo al anterior, para los Profesores titulares; y de plata con un solo pasador, para los Profesores auxiliares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tarazona y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tarazona y estación férrea, en el tipo de 10.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego de hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafeta de Tarazona hasta el día 25 de enero y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Zaragoza.

Madrid, 3 de enero de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

26—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Oficialía Mayor

Haciendo público la anulación de los carnets de identidad extraviados que se citan.

A efectos de anulación de los carnets de identidad extraviados, se hace público para general conocimiento, y especialmente de las autoridades, la relación de los funcionarios de Cuerpos dependientes de este Ministerio, que han sufrido la pérdida del referido documento y a quienes se les ha expedido otro durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año actual:

NOMBRE Y APELLIDOS	Cuerpo a que pertenecen	Número del carnet extraviado	Número del carnet nuevo
D.ª Angeles Fernández Ramírez	General de Admón.....	816	6.883
D. Pablo Garofa Valdecabras.	Idem íd. íd.	—	6.925
D.ª Dolores Espinosa Echevarría	Idem íd. íd.	—	6.926
D.ª Adela María Gómez Pérez.	Idem íd. íd.	749	6.933
D. Francisco Gallardo Gutiérrez	Idem íd. íd.	6.322	6.952
D. Federico Campos Vassallo	Idem íd. íd.	1.749	6.879
D.ª María Mejorada Castro ...	Auxiliar permanente cancelación cupones.	1.796	1.878
D.ª Rosario Torres Torras ...	General de Admón.....	1.597	6.970
D.ª María Jodra Lara	Idem íd. íd.	6.196	6.971

Madrid, 31 de diciembre de 1945.— El Subsecretario, P. A., el Oficial Mayor, Luis de Toledo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.», domiciliada en Córdoba, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Productora de Algodón Nacional, S. A.» para el tendido de una línea subterránea, trifásica, de siete metros de longitud y 5.000 voltios, que enlazará con la general de la «Compañía Anónima Mengemor, S. A.», próxima a la fábrica de Miraflores, y terminará en el transformador reductor de 80 KVA. y 5.000/220-127 V., que se instalará en la citada industria para el suministro de fuerza y alumbrado a la misma, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden, ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el interesado a solicitar del Organismo competente la prestación

del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento de adultos e infantiles correspondientes al segundo semestre del año actual, de las series que se indican:

ADULTOS

Serie M Números	Serie M Números	Serie M Números
120174	286324	558039
150946	290648	565014
452149	290649	575251
153054	304113	578373
158331	315251	583101
172037	315252	587698
174319	321805	587699
179016	350866	587700
179017	350867	587701
179018	350869	616335
179019	378849	639033
179020	505101	673203
186188	514231	675725
219936	514232	683123
231864	516401	691777
242376	527707	691778
250241	537603	691779
253402	541659	705051
253403	555519	705052
253409	555520	705053
276565	555521	705054

Serie M Números	Serie M-1 Números	Serie M-1 Números
705055	211824	528216
743356	234391	533651
753145	234392	542264
781437	234689	542854
781438	234835	546069
789440	251880	548742
794207	256724	551722
797290	259596	551723
798424	274980	553367
804918	274981	553369
807980	274982	553370
807981	274983	556705
814457	274984	563891
818844	281212	564203
831194	284539	564204
831195	292639	564205
897603	299965	564206
897422	312611	564207
921195	312612	570533
940454	313191	570534
940252	315233	570535
960241	315486	570536
979727	339259	570537
979728	340689	570538
	340690	570539
	350460	570540
	361600	592060
Serie M-1, Números	370069	595298
	370080	595988
	371248	596320
	372217	596330
	373120	596331
	378310	596332
1728	378818	596333
2733	381711	596334
8017	393364	597092
21455	395070	599363
22033	410645	600180
27458	413062	624298
37529	415615	625297
37530	415616	631162
37531	415617	633663
37532	415967	633664
39049	415968	633665
43212	415969	633666
52814	415970	637492
53517	422888	654687
55477	424268	661476
51022	431465	697685
59538	433583	697686
64838	438914	697687
68724	439993	794504
72935	446128	716633
72936	462908	732386
72937	464994	741909
79144	465170	743871
99026	467314	755473
99207	470206	774662
99208	479908	788633
101692	479971	801688
102098	482907	801701
102101	487698	801707
102608	487742	805422
106794	492322	812226
123264	493405	818386
125852	494619	830710
126261	494621	830823
129638	505039	830824
129639	518159	849524
147117	523256	849639
147218	523257	850167
151124	523258	870227
155814	524098	870228
192594	526513	870229
202478	526514	870230
202479	526515	870232
206733	526516	870233
207097	527294	8704498
207099	527708	866802
211821		914430

Serie M-1 Números	Serie M-1 Números	Serie M-2 Números
953610	955480	14313
954012	957495	122365
954013	959282	122366
955474	977851	128530
955475	989527	145146
955476	989528	150420
955477	989529	
955478		

INFANTILES

Serie M Números	Serie M Números	Serie M Números
4833	35574	38744
5350	36681	91153
33189		

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales, Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Sección Precios y Mercados)

Circular número 549 por la que se anula la número 264, referente a los precios de cascarilla de cacao:

FUNDAMENTO

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución S. 5.6861-4, de 12 de noviembre de 1945, modificó el precio en origen de la cascarilla de cacao molida y envasada. Procede, por tanto, rectificar los publicados en la Circular número 264, de 30 de diciembre de 1941, que queda anulada, y fijar los siguientes

PRECIOS

	En almacén	Al público
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.

A granel	1,25	1,50
En polvo envasada	3,25	3,90

Madrid, 4 de enero de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos.

(Sección Estadística y Racionamiento)

Circular número 547 sobre publicación de peticiones y extravíos de tarjeta de abastecimiento.

Por así considerarlo procedente se modifican, en la forma que se expresa, los párrafos que se indican de la Circular número 494, de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307, de 2 de noviembre de 1944).

Primer. El último párrafo del apartado e) del artículo octavo se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes comunicarán a esta Comisaría General, por conducto de la Provincial respectiva, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, profesión, naturaleza (Municipio y Provincia) y nombre del padre y de la madre de los solicitantes, para publicar estos datos en la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes, a fin de que de ello tenga conocimiento el resto de las Delegaciones y pueda investigar en sus ficheros si existe duplicidad, que, en caso afirmativo, comunicarán a este Centro para adoptar las medidas oportunas.»

Segundo. El primer párrafo del apartado h) del artículo 18, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«h) Por extravió de tarjeta.—En tales casos el titular viene obligado a presentar inmediatamente el correspondiente escrito-denuncia, en la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que el extravió se produjo. Dicha Delegación le remitirá seguidamente a aquella en que el titular declare estar inscrito en el Censo, la cual lo comunicará a la Provincial de que dependa, y ésta, a su vez, a la Comisaría General para publicar en la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes, el correspondiente anuncio de anulación.»

Tercero. Lo dispuesto en esta Circular tendrá efectividad respecto de todos aquellos expedientes por petición de tarjeta o extravió de que tenga conocimiento esta Comisaría General con posterioridad al 31 de diciembre de 1945.

Madrid, 2 de enero de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extrvajo de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan.—(Continuación.)

Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular		Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	
Serie	Numero	Serie	Numero	Serie	Numero	Serie	Numero	Serie	Numero	Serie	Numero
Provincia de Barcelona				Villalba de Dueño							
Tarrasa	384.826	B.	384.826	Idem		BU.	373.695	Carmen Arceue Domingo		3.ª	
Idem	385.882	B.	385.882	Villagómez		BU.	373.756	Desiderio Casado Blanco		3.ª	
Idem	390.316	B.	390.316	Idem		BU.	378.584	Enequina Ausin Revilla		3.ª	
Idem	390.489	B.	390.489	Idem		BU.	393.704	Margarita Gutiérrez Alonso		3.ª	
Idem	392.903	B.	392.903	Idem		BU.	393.705	Onésima Santamaría Gutiérrez		3.ª	
Cornellá Llo.				Burgos		BU.	393.743	Pablo Aparicio Manzanar		3.ª	
Llobregat	566.524	B.	566.524	Miranda de Ebro		BU.	99.580	Venancio Pérez Hermosilla		3.ª	
Idem	572.861	B.	572.861	Burgos		BU.	194.206	Isaac García Metus		3.ª	
Idem	578.369	B.	578.369	Miranda de Ebro		BU.	401.518	Jose Antonio Jiménez Aznar		3.ª	
Idem	578.635	B.	578.635	Idem		BU.	418.408	Maria Angeles García Crespo		3.ª	
Idem	578.786	B.	578.786	Provincia de Cáceres							
Idem	578.910	B.	578.910	Caclavín		CC.	42.465	Eladio Sánchez Fernández		3.ª	
Idem	578.785	B.	578.785	Idem		CC.	98.041	Francisco Sánchez Sargado		3.ª	
Idem	579.057	B.	579.057	Idem		CC.	98.043	Francisca Sánchez Rediguez		3.ª	
Idem	580.234	B.	580.234	Idem		CC.	98.062	Trinidad Rodríguez López		3.ª	
Idem	580.295	B.	580.295	Idem		CC.	100.880	Juan Vicente Rosado Albarrián		3.ª	
Idem	582.390	B.	582.390	Idem		CC.	142.935	Benigno Sánchez Conserjero		3.ª	
Idem	582.586	B.	582.586	Idem		CC.	142.938	Fidelia Sánchez Bueno		3.ª	
Idem	582.588	B.	582.588	Idem		CC.	170.235	Ignacia Portas Cano		3.ª	
Idem	584.709	B.	584.709	Idem		CC.					
Idem	586.003	B.	586.003	Idem		CC.					
Idem	588.171	B.	588.171	Idem		CC.					
Hospital de Llobregat	598.861	B.	598.861	Casatejada		CC.	199.657	Eustasio Ruiz Cendal		3.ª	
Jorba	617.222	B.	617.222	Valdelacasa		CC.	199.658	Manuela Orgaz Orgaz		3.ª	
Hospital de Llobregat				Idem		CC.	195.659	Laura Ruiz Orgaz		3.ª	
Idem	643.343	B.	643.343	Idem		CC.	198.246	Isabel Fraile Sánchez		3.ª	
Idem	643.348	B.	643.348	Idem		CC.	209.976	Flemeno López Llanos		3.ª	
Molins de R.	672.124	B.	672.124	Idem		CC.	209.293	Antonio Jarillo Sánchez		3.ª	
Idem	672.126	B.	672.126	Idem		CC.	209.294	Vicente Jarillo Ruiz		3.ª	
Idem	672.127	B.	672.127	Idem		CC.	209.295	Vicente Ruiz Jarillo		3.ª	
Idem	672.128	B.	672.128	Idem		CC.	209.296	Joseta Jarillo Ruiz		3.ª	
Mollet del V.	676.005	B.	676.005	Idem		CC.	209.297	Donango López Lamas		3.ª	
Idem	676.966	B.	676.966	Idem		CC.	209.298	Maria Barquita Soto		3.ª	
Idem	677.016	B.	677.016	Idem		CC.	209.299	Justiano Barquero Sánchez		3.ª	
Idem	677.017	B.	677.017	Idem		CC.	312.773	Francisco Barquero Martín		3.ª	
Idem	677.018	B.	677.018	Idem		CC.	312.774	Antonio Hurtado Rodríguez		3.ª	
Idem	677.032	B.	677.032	Idem		CC.	312.860	Maritán Diaz Bravo		3.ª	
Idem	677.033	B.	677.033	Idem		CC.	317.032	Manuela Moreno Marcos		3.ª	
Idem	677.034	B.	677.034	Idem		CC.	317.033	Pedro Diaz Moreno		3.ª	
Idem	677.142	B.	677.142	Idem		CC.	317.034	Jacinta Diaz Moreno		3.ª	
Idem	677.143	B.	677.143	Idem		CC.	317.035	Inés Diaz Moreno		3.ª	
Idem	677.144	B.	677.144	Idem		CC.	317.036				

Idem	677.145	B.	Margarita Carreras Serra	Aldea Trujil-	CC.	326.190	José Avis Martín	3.º
Idem	677.676	B.	Eugenio Jiménez Ruiz	Idem	CC.	380.261	Gregorio Sánchez Paz	2.º
Idem	677.916	B.	Felipe Esteve Serres	Aldeanueva	CC.	380.262	José Trancón Avila	2.º
Idem	677.917	B.	Cristina Baso-as Comas	de la Vera.	CC.	411.072	Antonio Montaña Antequera	2.º
Idem	677.918	B.	Jose Esteve Baso-as	Cáceres	CC.	411.069	Juana Antequera Montana	2.º
Idem	677.919	B.	Jose Esteve Baso-as	Idem	CC.	498.716	Benjamin Jiménez Blanco	3.º
Idem	677.997	B.	Candido Oliver Pintado	Santibañez el	CC.	513.282	Jesus Muñoz García	3.º
Idem	677.998	B.	Encarnación Legaz García	Idem	CC.			
Idem	677.999	B.	Cándida Oliver Legaz	Bajo	CC.			
Idem	678.000	B.	Isabel Oliver Legaz	Vaidelacasa	CC.			
Idem	678.805	B.	Ramón Arderiu Artigas	de Tajo	CC.			
Idem	679.164	B.	Salvio Monrás Sanjaume	Provincia de				
Idem	680.169	B.	Ramón Pujol Camps	Cádiz:				
Idem	680.673	B.	Vicente Fibá Camps	Agudonales..	CA.	11.328	Juan Bautista Tosado Román...	3.º
Idem	680.674	B.	Mercedes Castillo Coll	Cádiz	CA.	62.692	Rosalro Oliva Meéndez	3.º
Idem	680.675	B.	Francisco Jiménez Castillo	Idem	CA.	66.639	Maria Benítez Paveira	1.º
Idem	681.836	B.	Beatriz Sánchez Parra	Idem	CA.	66.541	Juana Jiménez Benítez	1.º
Idem	681.837	B.	Crescencia García Sánchez	Idem	CA.	66.542	Antonio Jiménez Benítez	1.º
Idem	681.838	B.	José García Sánchez	Idem	CA.	86.014	José Lozano López	3.º
Idem	787.835	B.	Maria García Guillén	Idem	CA.	101.353	Dolores Brum Izquierdo	3.º
Idem	808.779	B.	Filomena Buis Rovira	Idem	CA.	86.014	Maria de los Angeles Soto Alba	Infantil
Idem	811.132	B.	Juan Julián Sitjes	Idem	CA.	104.313	Antonio Zaldívar Gómez	3.º
Idem	812.320	B.	Victoriano Seradell Castellet	Idem	CA.	104.466	Mannu' Zaldívar Gómez	3.º
Idem	812.328	B.	Marina Castellet Muntané	Idem	CA.	112.438	Sebastián Fernández Pérez	3.º
Idem	813.691	B.	Armando Serrandell Castellet	Idem	CA.	112.439	Sebastián Fernández Márquez...	3.º
Idem	947.864	B.	Girés Vila Ballesta	Idem	CA.	112.440	Antonio Pérez Ortiz	3.º
Idem	948.555	B.	Carmen Bosch Gallart	Idem	CA.	121.375	M.ª del Carmen Romero Luque.	Infantil
Idem	949.134	B.	Esteban Carlos Puig	Idem	CA.	138.982	Fernando Romero González ..	4.º
Idem	949.572	B.	Simón Poó Vallejo	Grazalema ..	CA.	189.977	Isabel Fernández Ramirez	3.º
Idem	949.573	B.	Consuelo Serra López	Jerez de la	CA.			
Idem				Frontera ..	CA.	256.743	Magdalena Millán de la Orden.	3.º
Idem				Idem	CA.	288.528	José Vera Moreno	3.º
Idem				Medina Sido-				
Idem				nila	CA.	299.182	Pedro López Rojas	3.º
Idem				Idem	CA.	299.184	Manuela López Prieto	3.º
Idem				Idem	CA.	299.185	Fernando López Prieto	3.º
Idem				Idem	CA.	299.186	Angelés López Prieto	3.º
Idem				Idem	CA.	299.187	Manuel López Prieto	3.º
Idem				Idem	CA.	299.188	Ana López Prieto	3.º
Idem				Idem	CA.	308.450	Francisca Alberta Cruz Rodrí-	3.º
Idem				Idem	CA.	308.451	guez	3.º
Idem				Idem	CA.	308.451	Juana Cano Cruz	3.º
Idem				Idem	CA.	308.452	Francisca Machado Moreno ..	3.º
Idem				Idem	CA.	308.453	Francisco Sánchez Machado ..	3.º
Idem				Idem	CA.	308.454	Juan Sánchez Machado	3.º
Idem				Puerto Santa				
Idem				Maria	CA.	344.209	Celestina Vera Boñasco	3.º
Idem				Idem	CA.	353.069	Emilia González de Quevedo	3.º
Idem				Idem	CA.	353.070	Leonisio	3.º
Idem				Idem	CA.	353.071	Emilia Gr González Quevedo...	3.º
Idem				Idem	CA.		Encarnación Gil González de	3.º
Idem				Idem	CA.		Quevedo	3.º

(Continuad.)

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación de Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales (España e. y Locales de Abastecimiento y Transportes, así como de la Delegación de Economía Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los electos procedentes, Madrid, 3 de noviembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Traid	Traid	Unitaria	540	540	Guadalajara	Huelva	Huelva	Unitaria n.º 8.	50.837	56.427	Huelva
Trillo	Trillo	Parvulos	936	932		Isabela y Cantin- nas	Almendro (El)	Mixta	298	1.630	
Turmiel	Turmiel	Unitaria	353	353		Isla Cristina	Isla Cristina	Sec. Graduada	9.756	12.711	
Ures	Pozancos	Mixta	101	350		Jabugo	Jabugo	Unitaria n.º 1.	1.842	3.540	
Valdearenas	Valdearenas	Unitaria	254	254		Manzanilla	Manzanilla	Unitaria n.º 3	3.084	3.137	
Valdegrudas	Valdegrudas	Mixta	220	220		Minas Riotinto.	Minas Riotinto.	Unitaria n.º 2	2.727	9.060	
Valdenúño Fer- nández	Valdenúño Fer- nández	Unitaria	363	363		Nerva	Nerva	Unitaria n.º 8.	14.290	14.932	
Valdesangarcía.	Valdesangarcía.	Mixta	138	148		Niebla	Niebla	Unitaria n.º 1	2.116	3.060	
Valfermoso de Tajuña	Valfermoso de Tajuña	Mixta	582	582		Puebla de Guz- mán (La)	Puebla de Guz- mán (La)	Unitaria n.º 3	4.555	6.107	
Valsalobre	Terraza	Mixta	163	489		Puertomoral	Puertomoral	Mixta	313	331	
Viana de Mon- dejar	Viana de Mon- dejar	Unitaria	811	811		Redondela (La).	Isla Cristina	Unitaria n.º 1	1.125	12.711	
Villacadima	Villacadima	Mixta	263	216		Valverde del Carriño	Valverde del Ca- rriño	Unitaria n.º 1	10.678	10.857	
Villanueva de Acorón	Villanueva de Acorón	Unitaria	811	811		Zufre	Zufre	Unitaria n.º 1	2.013	2.955	Huesca
Villar de Co- beta	Villar de Co- beta	Mixta	266	266		Abena	Abena	Mixta	258	286	
Villaseca de He- nares	Villaseca de He- nares	Unitaria	410	933		Abenilla	Jabarrilla	Mixta	163	279	
Villaverde de l Ducado	Villaverde de l Ducado	Mixta	211	211		Abf	Seira	Unitaria	70	611	
Vilhel de Mesa.	Vilhel de Mesa.	Unitaria	797	797		Agüero	Agüero	Unitaria	1.084	1.084	
Yélamos de Arriba	Yélamos de Arriba	Unitaria	223	223		Anielle	Barbenuta	Mixta	60	405	
Yunquera de Henares	Yunquera de Henares	Unitaria	371	371		Albalate de Cin- ca	Albalate de Cin- ca	Parvulos	1.588	1.588	
Yunta, La	Yunta, La	Unitaria n.º 2.	1.566	933		Alcampel	Alcampel	Unitaria n.º 1	2.250	2.250	
Aguinaga	Eibar	Mixta	624	624		Almazorre	Bárcabo	Mixta	80	803	
Aguinaga	Usúrtil	Mixta	200	200		Anciles	Benasque	Mixta	108	1.428	
Alzo	Alzo	Mixta	517	2.264		Ansó	Ansó	Parvulos n.º 1.	1.240	1.240	
Andoain	Andoain	Mixta	431	2.264		Antillón	Antillón	Unitaria	418	418	
Anguozar	Vergara	Unitaria n.º 2	4.034	4.034		Araguas	El Pueyo de Araguas	Mixta	81	503	
Anzuola	Anzuola	Unitaria	210	9.828		Aragües del Puerto	Aragües del Puerto	Unitaria	535	535	
Arona	Cestona	Mixta	985	3.323		Argabieso	Argabieso	Mixta	390	390	
Aya	Ataún	Unitaria de pár- vulos	218	2.540		Arguisal	Sengüie	Mixta	94	416	
Azcotia	Azcotia	Unitaria de pár- vulos	8.122	8.122		Artaso	Latre	Mixta	62	252	
Azpeitia	Azpeitia	Unitaria de pár- vulos	8.122	8.122		Asque	Colungo	Mixta	117	612	
						Ayerbe	Ayerbe	Parvulos n.º 1	2.197	2.625	
						Bacells	Bacells	Mixta	325	673	
						Bagüeste	Sarca de Surta.	Mixta	64	454	
						Baillabriga	Berannuy	Mixta	81	303	
						Bara y Miz	Secorún	Mixta	162	1.416	
						Barbastro	Barbastro	Unitaria n.º 1.	5.024	5.024	
						Belsué	Sabayés	Mixta	64	321	
						Bellestar	Graus	Mixta	81	3.318	
						Benasque	Benasque	Unitaria n.º 2.	858	1.215	
						Benifons	Montanuy	Mixta	55	685	
						Berbegal	Berbegal	Unitaria n.º 2.	1.059	1.059	

Berástegui	vulos	8.319	Berbusa	Mixta	78	366
Cestona	Unitaria	1.043	Berdún	Unitaria n.º 2.	797	1.014
Charama	Mixta	3.323	Betesa	Mixta	286	286
Eibar	Unitaria n.º 1	300	Bescas	Unitaria n.º 1.	1.465	1.465
Eibar	Sec. Gra. n.º 1	12.191	Binéfar	Sec. Graduada	3.308	3.308
Eigóibar	Mixta	12.191	Boitania	Unitaria n.º 3.	597	1.223
Egoyen	Unitaria	5.688	Bolturina	Mixta	126	786
Escoriaza	Mixta	4.621	Bonansa	Unitaria	148	375
Ezquioga	Mixta	2.150	Bubal	Piedralita de Ja-		
Gaviria	Unitaria	551	Buesa	ca	107	367
Hernani	Unitaria	850	Cajigar	Mixta	185	497
Iciar	Sec. Graduada.	7.570	Calasanz	Mixta	99	370
Igorra	Unitaria	1.190	Callén	Unitaria	597	597
Irún	Unitaria	973	Candanos	Mixta	171	171
Irura	Sec. Graduada	14.485	Canfranc	Unitaria n.º 2.	907	907
Legazpia	Unitaria	545	Casbas	Unitaria	613	1.696
Legorreta	Sec. Graduada	2.780	Castejón de Mo-	Unitaria	636	636
Lizarza	Unitaria	835	negros			
Loyola	Unitaria de pár-	622	Castejón de Mo-			
Mendaro	vulos	2.231	Castigaleú	Unitaria n.º 1.	1.401	1.407
Motrico	Unitaria	819	Cenarbe	Unitaria	118	351
Olaverria	Unitaria	5.286	Cerésola	Mixta	119	847
Olaverria	Mixta	502	Cofita	Mixta	61	1.059
Oñate	Mixta	401	Colungo	Mixta	365	2.123
Placencia	Unitaria	6.841	Coscojuela Fan-	Unitaria	495	612
San Sebastián	Unitaria	3.072	tova			
San Sebastián	Sec. Gra. n.º 4	93.499	Cuatrocoz	Unitaria	316	317
San Sebastián	Párvulos n.º 1	93.499	Chalamera	Mixta	106	1.443
Ubera	Unitaria	185	Chibluco	Mixta	390	403
Urneta	Unitaria	2.414	Erdao	Mixta	86	453
Zaldivia	Unitaria	1.635	Eriste	Mixta	70	534
Zumaya	Unitaria	3.222	Escarilla	Mixta	255	686
Aljaraque	Unitaria	1.881	Espés Alto	Mixta	112	198
Almonaster la			Esposa	Mixta	83	326
Real	Unitaria n.º 1.	865	Estación de la	Mixta	139	161
Aracena	Párvulos	5.668	Peña	Unitaria	106	646
Ayamonte	Sec. Graduada	8.387	Estación Sabiná-			
Bollullos del			nige	párvulos	228	702
Condado	Unitaria n.º 6	9.493	Estación Sari-			
Bonares	Unitaria n.º 2.	4.865	ñena	Unitaria	228	3.659
Cabezas Rubias	Unitaria n.º 1.	1.292	Estada	Unitaria	440	449
Cala	Unitaria n.º 2	2.513	Estadilla	Unitaria n.º 1.	1.359	1.480
Calañas	Unitaria n.º 4	4.116	Estaña	Mixta	77	336
Campofrío	Unitaria n.º 1	1.062	Estopiñán	Unitaria	755	802
Cañaveral León	Unitaria n.º 1	910	Fablo	Mixta	52	1.416
Cartaya	Unitaria n.º 1	6.379	Fanlo	Unitaria	292	873
Cerro de Andé-			Forcas	Mixta	50	280
valo (El)	Unitaria n.º 3	3.553	Fraga	Unitaria n.º 3.	6.209	7.480
Corte (La)	Mixta	397	Fragen	Mixta	106	515
Cortezar	Unitaria n.º 1	640	Fraginal	Mixta	36	190
Chinas (Las)	Mixta	88	Gatasa	Mixta	195	218
Deigadas (Las)	Unitaria n.º 1	539	Gerbe	Mixta	164	525
Escalada	Mixta	165	Gerbe y Gric-	Mixta	62	603
Galarzo	Unitaria n.º 2	2.367	bal	Mixta	91	603
Gilbraloñ	Unitaria n.º 5	5.614	Ginubel	Unitaria	304	304
Granado (El)	Unitaria n.º 1...	785	Giral y Campol-			
			Guaso			

(Continuad.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos (Conservación y reparación)

Adjudicando las subastas de las obras que se mencionan a los señores que se citan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 35 al 39, 40 al 45 y 46 al 51 de la C.^a de Hellín a Novelda y Elda, Sec. de Casas del Puerto a Pinoso, provincia de Murcia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 228.00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 273.398,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.—
El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, don Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 5 de la C.^a de Almansa a Murcia, Sección de Yecla a la Est. de Almansa y 5 al 8 de la Sec. de Yecla al de M.ºnóvar a Pinoso, provincia de Murcia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Juan Carpena Vicente, vecino de Yecla, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 125.000, siendo el presupuesto de contrata de 152.100,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.—
El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia, y adjudicatario, don Juan Carpena Vicente, vecino de Yecla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio y empleo de piedra, kilómetros 19 al 22 y 34 al 38 de la C. C. 433, de Cazalla de la Sierra a Sevilla-Sec., El Pedroso a Castilblanco, provincia de Sevilla.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Adolfo Orad de la Torre, vecino de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 174.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 212.483,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1945.—
El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, don Adolfo Orad de la Torre, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 16 al 21 y 22 de la C.^a de Albacete a Aguilas, por Caravaca, provincia de Murcia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Luis Garay Martínez, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 147.000 pesetas, siendo presupuesto de contrata de 167.877,58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.—
El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, don Luis Garay Martínez, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20, 21 y 24 de la C.^a de Pozo Alcón a Cieza (Sec. de Cieza a Mula), y 3,50 al 12,500 de Est. de Archena a Fortuna, provincia de Murcia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servi-

cio el mejor postor don José Carbajal Torres, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 203.895, siendo el presupuesto de contrata de 243.024,47 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.—
El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, don José Carbajal Torres, vecino de Cartagena.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 2 de la Sección de Pinell a Mora de Ebro, y 38 al 40, 39 al 41, 611 de la de Gandesa a Tortosa del C. N. de Tortosa a Francia por el Valle de Arán, y de los kilómetros 7 al 12 del C. L. de Pinell a Mora de Ebro, provincia de Tarragona.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Mariano Foz Guardia, vecino de Valjunquera, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 244.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.570,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, don Mariano Foz Guardia, vecino de Valjunquera.